



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

***INCLUSIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS E INDICACIONES DE
PROCEDENCIA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA ACTUAL***

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
ESPECIALISTA EN DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

PRESENTA:

KARINA LIZBET CHÁVEZ MARTÍNEZ

ASESORA DE TESINA:

DRA. BETTY LUISA DE MARÍA AUXILIADORA ZANOLLI FABILA

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis abuelos

Por su legado de cariño, sabiduría y valores que son brújula en mi existencia.

A mis padres

Por guiar mi vida con disciplina, dedicación e infinito amor, inculcando en mí valores y principios como pilares invaluable que fortalecen mi espíritu ante las adversidades.

A mi hermana

Por ser mi mejor amiga y confidente brindándome siempre tu incondicional apoyo y afecto.

A Rodrigo

Por ser mi alma, mi corazón y mi vida.

A mis mentores

Betty Zanolli, Miguel Ortiz, Jesús Chávez,

Andrea Larrondo y Ernesto Sánchez

Por su apreciable consejo, guía y apoyo en pro de mi formación académica y de este importante proyecto.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y

A la Facultad de Derecho

Por ser mi hogar, templo de conocimientos y alma mater.

A mis profesores

Por cultivar y enriquecer día con día los conocimientos, las habilidades, la ética, la responsabilidad, el respeto y la pasión necesarias y dignas para el ejercicio de ésta honorable profesión

Índice General

Contenido	Página
Introducción	
Capítulo Primero Indicación Geográfica	
1.1. Concepto de Indicación Geográfica.....	2
1.2. Naturaleza jurídica de la Indicación Geográfica.....	6
1.3. Protección internacional de la Indicación Geográfica.....	6
Capítulo Segundo Indicación de Procedencia	
2.1. Concepto de Indicación de Procedencia.....	10
2.2. Naturaleza jurídica de la Indicación Procedencia.....	14
2.3. Protección internacional de la Indicación Procedencia.....	14
Capítulo Tercero Las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia en contraste a otras figuras de Propiedad Industrial	
3.1.1. Concepto de Denominación de Origen.....	16
3.1.2. Naturaleza jurídica de la Denominación de Origen.....	23
3.1.3. Semejanzas y Diferencias.....	25
3.2.1. Concepto de Marca Colectiva.....	26
3.2.2. Naturaleza jurídica de la Marca Colectiva.....	29
3.2.3. Semejanzas y Diferencias.....	29
3.3.1. Concepto de Marca de Certificación.....	31
3.3.2. Naturaleza jurídica de la Marca de Certificación.....	36
3.3.3. Semejanzas y Diferencias.....	37

Capítulo Cuarto Propuesta de adición y reforma al Título Quinto de la Ley de Propiedad Industrial

4.1.1. ¿Qué es una Indicación Geográfica?.....	38
4.1.2. ¿Qué no es una Indicación Geográfica?.....	40
4.1.3. ¿Cómo se protege en México a una Indicación Geográfica Nacional?.....	42
4.1.4. ¿Quién es el titular de una Indicación Geográfica Nacional?.....	42
4.1.5. ¿Qué vigencia tiene la protección a una Indicación Geográfica?.....	42
4.2.1. ¿Quién puede solicitar en México que se tramite la protección a una Indicación Geográfica Nacional?.....	42
4.2.2. ¿Qué requisitos son necesarios para solicitar en México la Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?	43
4.2.3. ¿Cuál es el procedimiento en México para solicitar Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?.....	45
4.2.4. ¿Cuál es el Procedimiento de Transformación de una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?.....	49
4.2.5. ¿Cuál es el Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?.....	51
4.2.6. ¿Cuál es el Procedimiento de Solicitud de Autorización para el uso de una Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?.....	54
4.3.1. Protección en el Extranjero de las Indicaciones Geográficas Nacionales Protegidas.....	60
4.3.2. Importancia.....	60
4.3.3. El Sistema de Lisboa para el Registro Internacional de las Denominaciones de Origen.....	60

4.3.4. Finalidad.....	61
4.3.5. Ventajas.....	61
4.4.1. ¿Cuál es el Procedimiento de Reconocimiento de Protección a una Indicación Geográfica Registrada en el Extranjero?.....	65
4.5.1. ¿Qué conductas están consideradas como infracciones en materia de Indicaciones Geográficas?.....	75
4.5.2. ¿Cómo se sancionan las conductas que están consideradas como infracciones en materia de Indicaciones Geográficas?.....	77
4.6.1.- ¿Qué conductas se tipifican como delito en relación con las Indicaciones Geográficas?.....	79
4.6.2. ¿Cómo se persiguen y como se penalizan este tipo de delitos?.....	80
Conclusiones.....	81
Bibliografía.....	87
Anexos.....	
Anexo 1. Tabla de Indicaciones Geográficas Nacionales.....	
Anexo 2. Tabla de Denominaciones de Origen Nacionales.....	
Anexo 3. Tabla de Marcas Colectivas Nacionales.....	
Anexo 4. Tabla de Marcas de Certificación Nacionales.....	
Anexo 5. Formato IMPI-0-0-0007 Solicitud de Autorización de uso de Denominación de Origen o Indicación Geográfica.....	

Índice de Gráficos

Contenido	Página
Figura 1. Cuadro Sinóptico de la Propiedad Intelectual.....	
Figura 2. Esquema de Conceptos (Indicación de Procedencia).....	1
Figura 3. Ejemplo de etiqueta comercial.....	5
Figura 4. Cuadro de Procedimiento de Solicitud de Protección de Indicación Geográfica Nacional.....	48
Figura 5. Cuadro de Procedimiento de Transformación de Solicitud de Protección de Indicación Geográfica a Solicitud de Protección a Denominación de Origen.....	50
Figura 6. Esquema de Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional.....	53
Figura 7. Cuadro de Procedimiento de Solicitud de Autorización para el uso de una de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional.....	59
Figura 8. Cuadro de Procedimiento de Registro Internacional de las Denominaciones de Origen / Indicaciones Geográficas acorde con El Sistema de Lisboa.....	64
Figura 9. Cuadro de Procedimiento de Reconocimiento de Protección a una Indicación Geográfica Registrada en el Extranjero.....	70
Figura 10. Esquema de Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero.....	74

Introducción

La Propiedad Intelectual es una parcela del conocimiento, que en el régimen jurídico mexicano actual, está conformada por tres ramas; las Variedades Vegetales, el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

Las Variedades Vegetales son figuras muy cercanas a las patentes ya que son invenciones biotecnológicas en vegetales para el aprovechamiento humano. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales como son la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento. ¹

Por su parte el Derecho Autoral se conforma por el Derecho de Autor, los Derechos Conexos, las Reserva de Derechos al uso exclusivo, los Derechos *sui generis* sobre las Bases de Datos no Originales, el Derecho *sui generis* a la Protección de la Propia Imagen, los Derechos *sui generis* sobre el Folclore y el Derecho *sui generis* sobre los Símbolos Patrios.

El Derecho Autoral es Regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y la autoridad administrativa a cargo de la observancia de la legislación en la materia, es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Cultura, encargado de proteger y fomentar los Derechos Autorales; promover la creatividad; controlar y administrar el Registro Público del Derecho de Autor; mantener actualizado el Acervo Cultural de la Nación y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.²

¹ Portal oficial del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS). Consultado en <https://www.gob.mx/snics> fecha de consulta 14/01/2018.

² Portal oficial del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Consultado en <http://www.indautor.gob.mx> fecha de consulta 14/01/2018.

Por su parte, la Propiedad Industrial está constituida por las Creaciones Industriales tales como las Patentes, Modelos de Utilidad, Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, Secretos Industriales; los Diseños Industriales como lo son los Dibujos Industriales y los Modelos Industriales y, por supuesto, también están los Signos Distintivos como las Marcas, los Avisos Comerciales, los Nombres Comerciales, las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (de nueva inclusión).

Su marco jurídico lo conforma la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, en tanto que es administrado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), que es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además es la autoridad administrativa que, garantiza la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de propiedad industrial, otorgando a sus titulares la seguridad jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y, en general, la competitividad del país.³

Sin embargo, a pesar de ser signos distintivos importantes, cuya utilización en el mercado es recurrentemente informativa y asociativa, en la actual clasificación se encuentran ausentes las Indicaciones de Procedencia como figuras reconocidas de la Propiedad Industrial, dejando de lado su potencial como identificador y generador de un vínculo entre el producto o servicio y su proceder, que bien empleado trasciende a la mente del público.

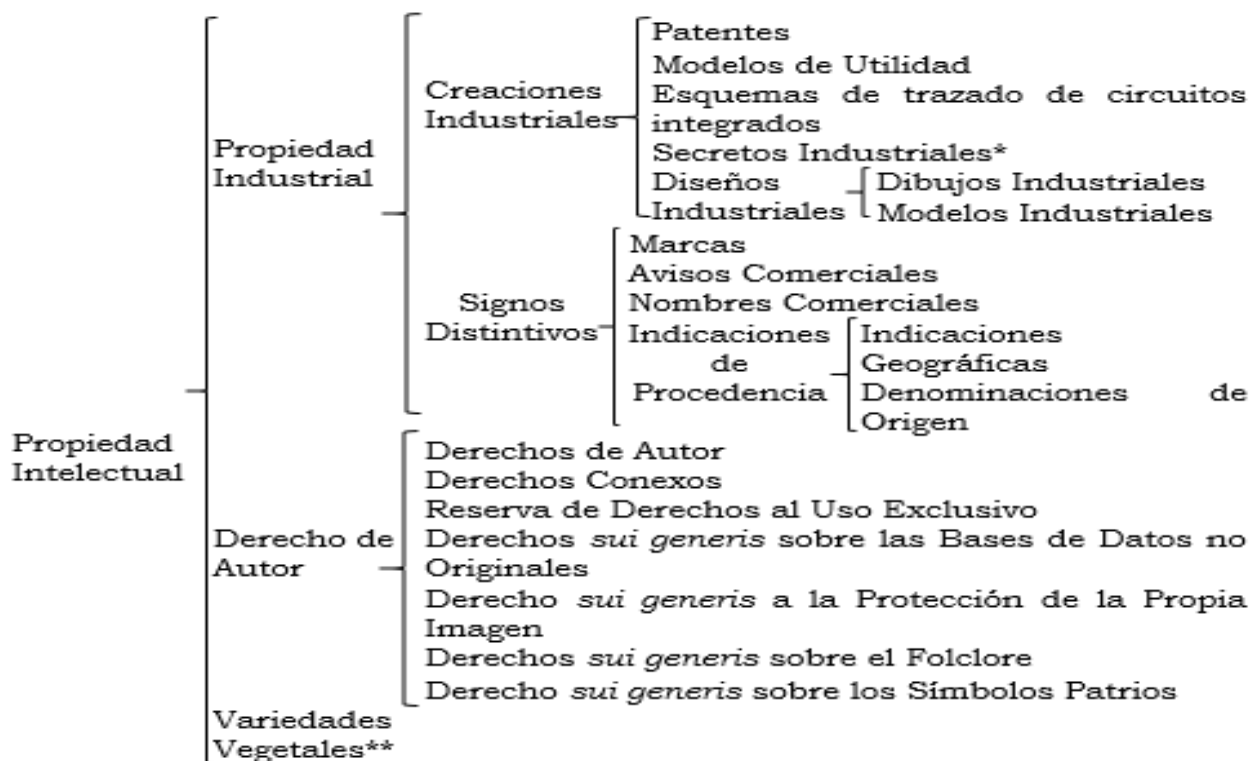
Ahora bien, pese a la reciente reforma a nuestra Ley de Propiedad Industrial, aún quedan huecos en la regulación concerniente a las Indicaciones Geográficas. Ello, no obstante la importancia de las Indicaciones de Procedencia como de las Indicaciones Geográficas, que están protegidas en diversos tratados internacionales suscritos por México, como es el caso del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las

³ Portal oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Consultado en <https://www.gob.mx/imp> fecha de consulta 14/01/2018.

Denominaciones de Origen y su Reglamento Internacional, así como el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Tratados de Libre Comercio, entre otros más.

En ese tenor de ideas, el presente trabajo busca aportar argumentos en pro de la mejora de la legislación actual, con el enriquecimiento de la protección de ambas figuras, en beneficio de productores nacionales de productos típicos y tradicionales, así como de sus productos, al exponer una propuesta de modificación a esta estructura de protección jurídica, agregando en el apartado de Signos Distintivos, a las Indicaciones de Procedencia como género, mientras que a las Indicaciones Geográficas se les dará tratamiento de especie y a las Denominaciones de Origen de sub especie, como se muestra en el siguiente esquema:

Figura 1. Cuadro Sinóptico de la Propiedad Intelectual⁴



⁴Fuente: Elaboración propia. En el cuadro sinóptico la clasificación de las variedades vegetales como tercera rama de la Propiedad Intelectual se realizó desde el enfoque formalista, al considerar que esta rama es independiente de las demás al contar con su propia ley y reglamento, autoridad administrativa encargada de proteger esta figura. Por lo que corresponde a los secretos industriales o empresariales, se han colocado como género de la Propiedad Industrial al encontrarse reconocidos y normalizados en la ley y reglamento de la materia, sin embargo se reconoce, su importancia en el ámbito de la competencia desleal como disciplina auxiliar de la Propiedad Intelectual.

De igual forma se analizará la utilidad de la reciente adición de las Indicaciones Geográficas a la ley, acorde a las necesidades actuales y los compromisos internacionales del país.

Para sustentar la propuesta anterior, a lo largo del trabajo se analizarán diversos capítulos cuyo contenido servirán de apoyo al ensamble de este esquema.

En el capítulo primero se analizará el concepto de Indicación Geográfica, a través de su naturaleza jurídica y su protección internacional.

En cuanto al capítulo segundo se estudiará el concepto de Indicación de Procedencia, a través de su naturaleza jurídica y su protección internacional.

Por lo que respecta al capítulo tercero se examinará a las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia en contraste con otras figuras de Propiedad Industrial, iniciando con la comparación entre el concepto y naturaleza jurídica de la Denominación de Origen, así como sus semejanzas y diferencias. Después se confrontará el concepto y naturaleza jurídica de la Marca Colectiva, del mismo modo sus semejanzas y diferencias, y finalmente, se contrastará el concepto y naturaleza jurídica de la Marca de Certificación, al igual que sus semejanzas y diferencias.

En el capítulo cuarto se plantea una propuesta de adición y reforma al Título Quinto de la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de agregar a las Indicaciones de Procedencia a la esfera de protección de nuestro sistema jurídico y, mediante un análisis y revisión de la reforma a la Ley de Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2018, se propone complementar la regulación a las Indicaciones Geográficas.

Se analizará el concepto de Indicación Geográfica actual; los supuestos que no son considerados como Indicación Geográfica; la manera en que se otorga la protección en México a una Indicación Geográfica Nacional; quién es el titular de una Indicación Geográfica Nacional; la vigencia de la protección, quiénes pueden ser solicitantes de una Indicación Geográfica Nacional; los requisitos y el procedimiento para solicitar la protección en México de una Indicación Geográfica Nacional; la

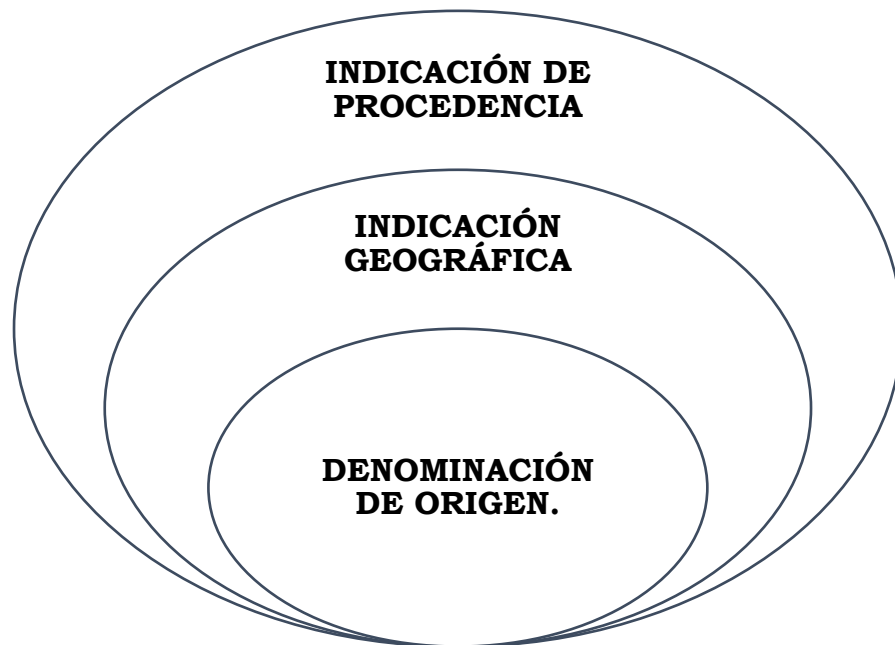
herramienta de la Solicitud de Transformación de una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional; el Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional; el Procedimiento de Solicitud de Autorización para el uso de una de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional; el Procedimiento para solicitar Protección a una Indicación Geográfica Nacional en el Extranjero; el Procedimiento de Reconocimiento de Protección a una Indicación Geográfica Registrada en el Extranjero; las conductas consideradas infracciones en contra de las Indicaciones Geográficas y sus sanciones, así como las conductas consideradas delitos contra de las Indicaciones Geográficas y sus penas.

Como conclusiones se expondrá, la importancia de agregar la figura de Indicación de Procedencia a la legislación de Propiedad Industrial; las ventajas y desventajas de las reformas a la Ley de Propiedad Industrial en relación a las Indicaciones Geográficas.

Capítulo Primero. Indicación de Procedencia

Con frecuencia el término Indicación de Procedencia, Proveniencia o de Origen es utilizado indistintamente para hacer referencia a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas, empero de ser el género de estas dos figuras, como se esquematiza a continuación:

Figura 2. Esquema de Conceptos (Indicación de Procedencia)⁵



- La Indicación de Procedencia es un signo que identifica a un producto con su lugar de origen.
- Todas las Indicaciones Geográficas son Indicaciones de Procedencia.
- Todas las Denominaciones de Origen son Indicaciones de Procedencia.

⁵ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en el Curso Denominaciones de Origen en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial llevado a cabo el 27 de noviembre de 2017.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Todas las Denominaciones de Origen son Indicaciones Geográficas.
- Sin embargo, no todas las Indicaciones de Procedencia e Indicaciones Geográficas son Denominaciones de Origen.

Expuesta esta aclaración se procederá a la revisión pormenorizada de la Indicación de Procedencia.

1.1. Concepto de Indicación de Procedencia

Para comenzar el estudio de esta figura, resulta importante revisar lo que la Real Academia Española (RAE) define como indicación y como procedencia;

“Indicación: Del lat. *indicatio*, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de indicar.
2. f. Señal que indica.

Procedencia: Der. del lat. *procēdens*, -entis 'procedente'.

1. f. Origen, principio de donde nace o se deriva algo.”⁶

En ese orden de ideas se entiende que, una indicación es una señal o un signo y por otra parte la palabra procedencia es un término referente al origen de algo.

En ese entendido, la indicación de procedencia es determinada como un signo que señala el origen de algo.

La Real Academia Española (RAE) otorga una primera y rústica definición de indicación de procedencia, concibiéndola como “forma de propiedad industrial

⁶ Diccionario de la Real Academia Española. Consultado en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=LNnOHMk>. fecha de consulta 16/01/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

como derecho privativo de alguna localidad, zona o comarca cuyos productos son famosos por la naturaleza o la industria.”⁷, denotando el vínculo entre la calidad de un producto y su lugar de origen.

Sin embargo, la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual refiere a la indicación de procedencia o de fuente como “cualquier expresión o signo utilizado para indicar el país, región, o lugar de donde es originario el bien o servicio.”⁸

Acorde a lo señalado por Eduardo de la Parra Trujillo la “indicación de procedencia es una simple mención del lugar donde fueron fabricados o extraídos los productos”.⁹

De igual manera David Rangel Medina manifiesta una percepción similar al declarar que la “indicación de procedencia constituye simplemente la designación del lugar donde el producto ha sido producido o fabricado.”¹⁰

En esa misma tesitura Horacio Rangel Ortiz expone que la “indicación de procedencia es el uso de un nombre geográfico sobre un producto, indicando simplemente, sin más, el lugar de producción. Es la indicación del lugar geográfico de residencia del fabricante que acostumbra a figurar en los productos que llevan marca, etiqueta o envase.”¹¹

⁷ Ídem.

⁸ Curso en línea de la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual DL-101, Curso General de Propiedad Intelectual 2017, Módulo 5 Indicaciones Geográficas, p. 3.

⁹ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al Derecho Intelectual*, México, Porrúa-IIJUNAM, 2014, p. 221.

¹⁰ Citado por Rangel Ortiz, Horacio, “El uso de Indicaciones Geográficas en el comercio y el derecho internacional contemporáneo”, *Revista El Foro*, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., México, tomo XI, número I, 1998, p. 190.

¹¹ Ídem, “El régimen internacional de las indicaciones geográficas: denominaciones de origen e indicaciones de procedencia”, *Revista de Investigación Jurídica*, Escuela Libre de Derecho, México, número 15, 1991, p. 289.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Mientras tanto Juan Felipe Terán Heftye manifiesta que “Una indicación de procedencia, es el empleo de un nombre geográfico sobre la mercancía, para indicar el lugar de su producción, o en otras palabras, es el señalamiento del lugar geográfico donde reside el fabricante o de una denominación que aparece directamente sobre el producto o en la etiqueta, envase, o recipiente de los artículos que llevan marca, sin que exista una relación entre la marca y la indicación de procedencia.”¹²

Por su parte Mauricio Jalife precisa que la “indicación geográfica a diferencia de las marcas, ya que esta alude a los nombres geográficos y regionales que sea reconocidos como emporios de alguna manufactura o como fuentes de producción de la mercancía y los cuales deben su nombre nacional o universal a ese motivo; son nombres que evocan un especial centro de producción de la mercancía.”¹³

Finalmente, Esperanza Cisneros, señala que “la Indicación de Procedencia es cualquier signo utilizado para indicar que un producto o servicio es originario de un país, una región o lugar específico, pero sin hacer referencia a ninguna connotación de calidad”¹⁴

Expuestos los criterios anteriores, se plantea la siguiente definición de Indicación de Procedencia, debe entenderse como Indicación de Procedencia el signo distintivo o cualquier expresión, que alude al lugar geográfico, donde tengan su origen o procedencia los productos o servicios, el cual sirva como vinculo informativo entre el fabricante, productor, envasador, empacador o ensamblador y el público consumidor y como vinculo distintivo al identificar el origen comercial de los

¹² Terán Heftye, Juan Felipe. Tesis Nacimiento, vigencia y explotación de las Denominaciones de Origen en el Derecho Mexicano, México, 1992, p.13. Consultado en <http://132.248.9.195/pmig2016/0184078/Index.html> fecha de consulta 20/01/2018.

¹³ Jalife Daher, Mauricio, Recomendaciones para la Regulación de Indicaciones Geográficas en México, Estudios en Materia de Propiedad Intelectual, México, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C. y Editorial Sista, 2011, p. 199.

¹⁴ Rodríguez Cisneros, Esperanza, *Las Marcas e Indicaciones Geográficas*, México, Porrúa, 2010, p. 23.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

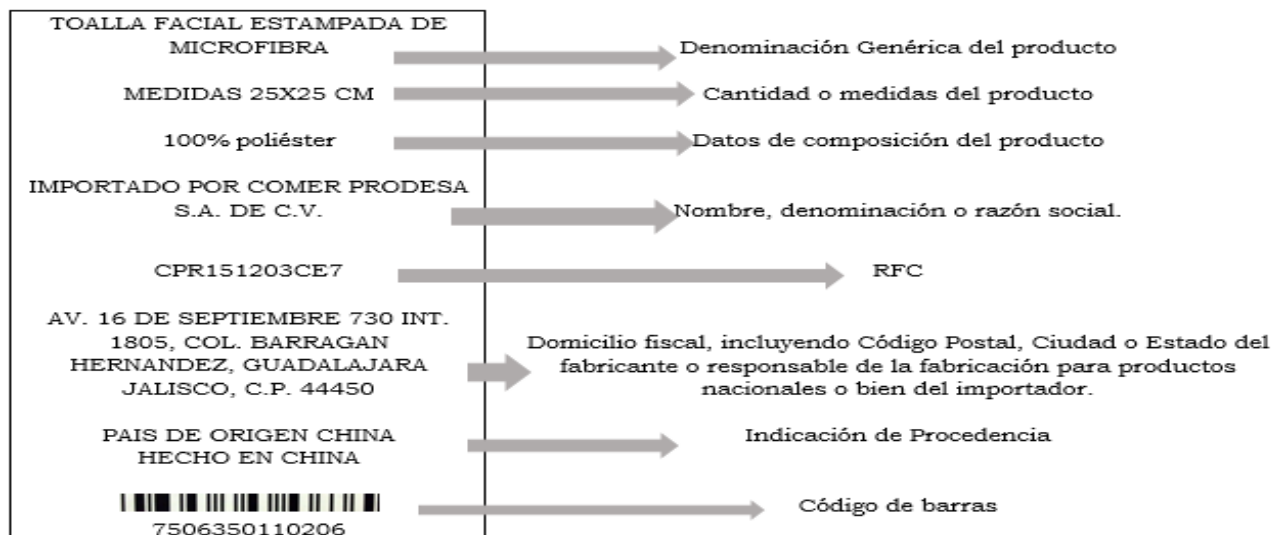
Karina Lizbet Chávez Martínez

productos o servicios, sin que por ello se denoten características cualitativas de los productos o servicios.

El lugar geográfico al que se refiere la Indicación de Procedencia puede ser un país, una ciudad, entidad federativa, delegación, localidad, demarcación territorial, municipio, incluso el domicilio fiscal de la empresa o cualquier lugar determinado, donde tengan origen la fabricación, producción o envasado de un producto, el cual deberá ser colocado en la etiqueta, empaque, embalaje o envoltura.

Algunos de los ejemplos más usuales son “Made in”, “País de Origen”, “Producto de”, “Elaborado en México”, “Fabricado en”, “Empacado en”, “Procesado en”, “Ensamblado en”, “Facturado en” o algunos otros análogos, estas frases indicativas se colocan por lo general en las etiquetas o envases y son acompañadas de otros datos, como puede ser el nombre del fabricante y su domicilio, que informan al cliente sobre el vínculo que tiene el producto con su fabricante, como se muestra a continuación:

Figura 3. Ejemplo de etiqueta comercial¹⁵



¹⁵ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en <http://nom-mx.com.mx/> fecha de consulta 20/11/2017.

1.2. Naturaleza jurídica de la Indicación de Procedencia

Como se mencionó con antelación, la Indicación de Procedencia presenta las siguientes características;

- Es el género de los signos distintivos más amplio, que abarca las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen.
- Es un signo distintivo o cualquier expresión aplicada a un producto que se utiliza para indicar el origen geográfico del mismo (país, región o un lugar específico).
- Usualmente se expresa con la frase “hecho en” o “made in”, “fabricado en”, “producido en”, “ensamblado en”, “con fabricación en” o alguna frase otra similar
- Su lugar de origen no es garantía de que goce de determinada calidad o de que en su elaboración, producción o recolección hayan influido factores naturales o humanos.
- Puede estar presente en cualquier producto existente en el mercado sin importar sus características o su calidad.
- Es un vínculo informativo de la procedencia u origen de un producto entre el productor y el consumidor.

1.3. Protección Internacional de la Indicación de Procedencia

Existen diversos Tratados Internacionales que regulan esta figura. Uno de ellos es el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 (Convenio de París), que en el inciso 2) del artículo 1 hace referencia a las

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

“Indicaciones de Procedencia” y las “Denominaciones de Origen” como objetos de Propiedad Industrial, sin embargo, no brinda una definición de dichos conceptos.

“Artículo 1

Constitución de la Unión; ámbito de la Propiedad Industrial

2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.”¹⁶

El Acuerdo de Libre Comercio entre México y Nicaragua de 18 de diciembre de 1997, por su parte, definió a la Indicación de Procedencia como sinónimo de Indicación Geográfica;

“Sección C - Indicaciones Geográficas o de Procedencia y
Denominaciones de Origen.

Artículo 17-17 Protección de las Indicaciones Geográficas o de
Procedencia y de las Denominaciones de Origen.

...

2. Para los mismos efectos, se entenderá por indicación geográfica o de procedencia el nombre geográfico de un país, región o localidad que se

¹⁶ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, celebrado el 7 de septiembre de 1903 y México se adhirió a él el 26 de abril de 1976. Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=287557 fecha de consulta 21/01/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

utilice en la presentación de un bien para indicar su lugar de origen, procedencia, elaboración, recolección o extracción....”¹⁷

De igual manera, el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica de 5 de abril de 1994, tomó como sinónimo a dichos conceptos:

“Indicaciones Geográficas o de Procedencia y Denominaciones de Origen

Artículo 14-18: Protección de las Indicaciones Geográficas o de
Procedencia y de las Denominaciones de Origen.

2.- Para los mismos efectos, se entenderá por indicación geográfica o de procedencia el nombre geográfico de un país, región o localidad que se utilice en la presentación de un bien para indicar su lugar de origen, procedencia, elaboración, recolección o extracción.”¹⁸

Sin embargo y pese a que México es parte de estos tratados no cuenta aún con la definición ni protección de esta figura en su regulación nacional vigente, lo cual no le permite a los empresarios y fabricantes emplear esta figura como signo distintivo en sus productos sin que estén en riesgo de cometer algún delito o infracción al ser confundida la leyenda de “made in” o “hecho en” con una marca de certificación, mientras que frasees como “producido en”, “fabricado en”, “con fabricación en”, pueden llegar a generar confusión con alguna denominación de origen o indicación geográfica.

¹⁷ Párrafo 2 del Artículo 17-17 Protección de las Indicaciones Geográficas o de Procedencia y de las Denominaciones de Origen de la Sección C - Indicaciones Geográficas o de Procedencia y Denominaciones de Origen del Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua del 18 de diciembre de 1997. Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=205614 fecha de consulta 22/01/2018.

¹⁸ Punto 2 del Artículo Artículo 14-18: Protección de las Indicaciones Geográficas o de Procedencia y de las Denominaciones de Origen del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México de 5 de abril de 1994. Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/text.jsp?file_id=241153 fecha de consulta 24/01/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Aunado a lo anterior, es importante no perder de vista que este género de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, en muchas ocasiones a conseguido pasar de un simple indicador de origen a un signo que distingue a un determinado lugar por la producción o prestación de ciertos servicios, consintiendo que tengan tanto los productores, fabricantes y empresarios e incluso países, cierto reconocimiento por el público al identificar el vínculo que tienen con sus productos o servicios, permitiendo con el tiempo transformar esa simple indicación en un detonante de progreso para quienes comienzan a abrirse terreno en los mercados y cuyos productos y servicios no alcanzan la protección de una denominación de origen o una indicación geográfica, pero que cuentan con ciertas características o cualidades que pueden progresar de tal manera, que concretar un proceso de certificación como ocurrió con el caso Hecho en México, ya que esta figura en sus orígenes solo informaba que algo había sido producido, fabricado o embazado en México, sin mayor trascendencia, sin embargo, con el paso del tiempo se creó una conciencia de que esa indicación respaldaba productos nacionales de calidad, incentivando su consumo interno y externo, más tarde se buscó certificar efectivamente las características y cualidades de los productos o servicios, como se estudiara más adelante.

Capítulo Segundo. Indicación Geográfica.

La Indicación Geográfica a menudo es conceptualizada o equiparada a la Indicación de Procedencia y a la Denominación de Origen, al considerar a las tres figuras como una misma, dejando de lado sus sutiles diferencias. Se trata de un signo aplicado o utilizado en productos como vínculo entre estos y el lugar geográfico de donde proceden y al que de sus factores humanos o naturales deben sus características, cualidades o prestigio.

La Indicación Geográfica ha sido plasmada en el marco jurídico mexicano recientemente y debido a ello en las siguientes líneas, se ahondará más en su naturaleza.

2.1. Concepto de Indicación Geográfica

La Academia de la OMPI describe a la Indicación Geográfica como “la indicación de que un producto determinado proviene de una zona geográfica concreta.”¹⁹

Por su parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), explica que “una indicación geográfica es un signo utilizado para distinguir productos cuyo origen se encuentra en un determinado lugar geográfico, y poseen ciertas cualidades o una reputación específica de ese lugar. Por lo general, una indicación geográfica incluye el nombre del lugar de origen de los productos.”²⁰

En cambio, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual expone que la Indicación Geográfica “consiste en el nombre de un país, región o localidad que sirve para designar un producto procedente del lugar, cuya

¹⁹ Curso en línea de la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op. cit., nota 8, p. 13.

²⁰ Portal oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Consultado en http://www.wipo.int/geo_indications/es/ fecha de consulta 22/01/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

calidad, reputación y otra característica sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”²¹

En 2015, el director de la División de Derecho y Asesoramiento Legislativo de la OMPI, Marcus Höpferger, así como el jefe del Registro de Lisboa, Matthijs Geuze, plasman en la Revista de la Organización, que la Indicación Geográfica es “un signo utilizado respecto de productos que tienen un origen geográfico concreto, y cuyas cualidades y reputación o características se deben esencialmente a dicho lugar de origen.”²²

En cambio, para la Organización Mundial del Comercio, “las indicaciones geográficas son topónimos (en algunos países son también palabras asociadas con un lugar) que se utilizan para identificar productos que proceden de determinados lugares y tienen determinadas características”²³, es decir, una indicación geográfica es el nombre propio de un lugar.

El Consejo de la Unión Europea, a su vez, al definir la indicación geográfica, considera que “el vínculo con el medio geográfico sigue presente en al menos una de las etapas de la producción, de la transformación o de la elaboración. Además, el producto se puede beneficiar de una buena reputación.”²⁴

²¹ Novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra Suiza llevado a cabo del 11 al 15 de noviembre del 2002, p. 15. Consultado en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_9/sct_9_4.pdf fecha de consulta 08/02/2018.

²² Höpferger, Marcus y Geuze, Matthijs. “Los negociadores modernizan el sistema internacional para el registro de las indicaciones geográficas”. *Revista de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, Ginebra-Suiza, número 3, 12 de agosto de 2015. Consultado en http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/03/article_0001.html, Fecha de consulta 08/02/2018.

²³ Portal oficial de la Organización Mundial del Comercio. Consultado en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/gi_background_s.htm, fecha de consulta 08/02/2018.

²⁴ Citado por Gastiaburu, Karen, “Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Modos de Protección Internacional de los productos de calidad agroalimentarios, vitivinícolas, artesanales y otros”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, volumen 4, número 7, año 2008, p. 272. Consultado en <http://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/viewFile/108/103> fecha de consulta 09/02/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

La Indicación Geográfica es pues “aquella que designa el nombre de un producto cuya producción, transformación y elaboración deben realizarse en una zona geográfica determinada, con unos conocimientos específicos reconocidos y comprobados.”²⁵

Una Indicación Geográfica “es la que identifica un producto como originario de un territorio delimitado o de una región, cuando una determinada cualidad, reputación u otra característica del producto se deba fundamentalmente a su origen geográfico y/o a factores humanos o naturales del lugar”²⁶

Esteban Barragán elucida que “la indicación geográfica remite exclusivamente a la denominación del producto: establece una exclusividad de uso que se extiende a la reputación asociada al nombre. No ha sido diseñada para asegurar la preservación y valorización de los patrimonios territoriales. En su expresión estricta, no conforma más que puestas en escena, a menudo engañosas, del origen y las representaciones que inspira.”²⁷

Resalta Alberto Bercovitz, que la indicación geográfica se trata de un supuesto en el que existe una vinculación entre un lugar y un producto, cuya característica de calidad se conecta al medio geográfico en el que se produce, pero que “no es necesario que las características fundamentales del producto se deban fundamentalmente al medio geográfico, sino que basta con que la reputación del

²⁵ Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=126990, fecha de consulta 09/02/2018.

²⁶ Giovannucci Daniel, Josling Tim, Kerr William, O'Connor Bernard y Yeung May T.. 2009. Guía de Indicaciones Geográficas: Vinculación de los productos con su origen. Centro de Comercio Internacional (ITC). Edición en español. Ginebra, Suiza. Consultado en https://www.researchgate.net/profile/May_Yeung3/publication/280561251_Guia_de_indicaciones_geograficas_vinculacion_de_los_productos_con_su_origen/links/55b9a37e08aec0e5f43c3cce/Guia-de-indicaciones-geograficas-vinculacion-de-los-productos-con-su-origen.pdf fecha de consulta 09/02/2018.

²⁷ Barragán, Esteban. “*Las denominaciones de origen en México. El queso Cotija: entre confiscación y valorización patrimoniales*”. Carta Económica Regional, ISSN 0187-7674, Año 27, Núm. 115, Enero - Junio 2015, El Colegio de Michoacán. Consultado en www.revistascientificas.udg.mx/index.php/CER/article/download/5672/5202 fecha de consulta 11/02/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

producto se vincule a ese origen geográfico, de la misma manera tampoco es necesario que la producción, transformación y elaboración del producto se realice en la zona geográfica en cuestión, sino que basta que o bien la producción, o bien la transformación, o bien la elaboración, esto es, como supuestos alternativos, se realicen en esa zona.”²⁸

Según Elena Schiavone, “la indicación geográfica puede conceptualizarse como un signo que, aplicado o usado en relación con un producto, indica que éste procede de un lugar geográfico determinado. Protegen un nombre geográfico que indica una zona de producción de un determinado producto, cuyas características diferenciales se deben a factores naturales o humanos.”²⁹

Por lo que respecta a nuestra Ley de Propiedad Industrial, es gracias a la reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2018, que finalmente se incluye esta figura;

“TÍTULO QUINTO

De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 157.- Se entiende por indicación geográfica, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra

²⁸ Bercovitz, Alberto, El nuevo derecho de marcas, Coordinación Francisco José Alonso Espinosa, Granada, España, Comares, 2002, p.378.

²⁹ Schiavone, Elena, Indicaciones Geográficas, Derechos Intelectuales, Buenos Aires, Astrea, 2003, p. 16

característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”³⁰

La indicación geográfica, resulta ser un signo distintivo, especie de la indicación de procedencia que designa un lugar geográfico, que da sus características y particularidades a un producto a través de sus factores naturales o humanos, sin ser tan estricta como una denominación de origen ni tan general como la indicación de procedencia.

2.2. Naturaleza jurídica de la Indicación Geográfica

- Es una especie de la Indicación de Procedencia.
- Es la indicación o designación de un lugar geográfico.
- Es un signo distintivo utilizado en productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades, características o reputación derivadas específicamente de los factores humanos o naturales de su lugar de origen.

2.3. Protección Internacional de la Indicación Geográfica

Por lo que corresponde a su protección internacional, en la sección 3: indicaciones geográficas, inciso 1, artículo 22.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) se define a las indicaciones geográficas del modo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio,

³⁰ Artículo 157, Capítulo I Disposiciones Comunes, Título Quinto de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”³¹

En el artículo 2, inciso ii, del Capítulo I de la Disposiciones preliminares y generales del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa Relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, de la cual México no es parte pero en la que se encuentra una definición muy similar a la adoptado por la legislación mexicana, la cual es la siguiente;

“Artículo 2

Materia

1) [Denominaciones de origen e indicaciones geográficas] La presente Acta se aplica a:

...

ii) toda indicación protegida en la Parte Contratante de origen que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a dicha zona, que identifique un producto como originario de esa zona geográfica, cuando determinada calidad, reputación u otra característica determinada del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico...”³²

³¹Anexo 1C del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994., entrada en vigor el 1 de enero de 1995. Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/text.jsp?file_id=305796 fecha de consulta 13/02/2018.

³² Artículo 2, inciso ii, del Capítulo I de la Disposiciones preliminares y generales del Acta De Ginebra Del Arreglo De Lisboa Relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, p. 4. Consultado en http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=371577 fecha de consulta 15/02/2018.

Capítulo Tercero. Las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia en contraste a otras figuras de Propiedad Industrial

Las Indicaciones Geográficas y las Indicaciones de Procedencia, al ser signos distintivos que comparten ciertos elementos con otras figuras de Propiedad Intelectual, tales como las Denominaciones de Origen, las Marcas Colectivas, las Marcas de Certificación, constantemente suelen ser confundidas o cuestionadas sobre su protección y aplicación, sin embargo, cuentan con características específicas que las diferencian y hacen una herramienta útil para la economía y la cultura.

En este Capítulo se analizarán las semejanzas y diferencias que guardan las Indicaciones Geográficas y las Indicaciones de Procedencia con otros signos distintivos como las Denominaciones de Origen, las Marcas Colectivas, las Marcas de Certificación.

3.1.1. Concepto de Denominación de Origen

Para comenzar es importante desmenuzar el concepto materia de estudio, para ello en primera instancia se recurrirá al Diccionario de la Real Academia Española (RAE), en el cual se encuentra lo siguiente:

Denominación: Del lat. denominatio, -ōnis.

f. Nombre, título o sobrenombre con que se distinguen las personas y las cosas.

Origen: Del lat. orīgo, -īnis.

m. Principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo.

Denominación de origen:

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

f. denominación oficial asignada a ciertos productos como garantía de su procedencia y calidad.³³

La Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sustenta que “una denominación de origen es una forma más precisa de indicación geográfica, es un tipo específico que especifica que el producto posee cualidades que se derivan específicamente del hecho de que provenga de una región determinada.”³⁴

El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (SCT), entiende por “denominación de origen (a veces llamada designación de origen) la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.”³⁵

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) expresa que la Denominación de Origen:

“es una expresión de autenticidad ligada a la tradición de los pueblos, que aprovecharon las condiciones geográficas y los recursos naturales para generar un producto único... es un signo distintivo con el cual se reconoce un producto característico de una región. La calidad de dicho producto se debe al medio geográfico, es decir, a los factores naturales: el clima, el

³³ Diccionario de la Real Academia Española, op.cit., nota 6.

³⁴ Curso en línea de la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op. cit., nota 19.

³⁵ Novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op. cit., nota 21.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

suelo, los minerales y el agua, y al factor humano que conoce las formas de elaboración.”³⁶

Ahora bien, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sostiene que la denominación de origen:

“Es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran.”³⁷

“Es un tipo especial de indicación geográfica que por lo general consiste en un nombre geográfico o una designación tradicional utilizada para productos que poseen cualidades o características específicas que cabe atribuir principalmente al entorno geográfico de producción.”³⁸

Alberto Pliego Begueriss postula que una denominación de origen es “un producto que viene de una región cuyas características climatológicas y humanas son únicas y por lo tanto en teoría en ningún otro lugar puede ser igual, y además dicho producto forzosamente tiene que llevar el nombre del territorio de donde sale.”³⁹

Leonardo Gabriel Granados Rojas refiere que “las denominaciones de origen (DO), frecuentemente se enmarcan dentro de un concepto más amplio: las indicaciones geográficas...y que en general, se refieren al nombre de un lugar determinado, una región o un país, que se usa para designar un producto que es originario de ese

³⁶ Portal oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en <https://www.gob.mx/impi/articulos/conoces-las-denominaciones-de-origen-de-mexico?idiom=es> fecha de consulta 22/02/2018.

³⁷ Portal oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Consultado en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/geographical_indications.htm fecha de consulta 22/02/2018.

³⁸ “Denominaciones de Origen Famosas”, Revista de la OMPI, Ginebra, número 6, diciembre 2008, p. 21. Consultado en http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2008/wipo_pub_121, fecha de consulta 25/02/2018.

³⁹ Pliego Begueriss, Alberto. Seminario de Propiedad Intelectual 2016, “*Denominaciones de Origen*”, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, González Calvillo, S.C. y AIPPI. Consultado en http://www.amppi.org.mx/materiales-de.../1598_e3db8786b5138d1ff11b3f1c4308745d fecha de consulta 04/03/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

lugar y que sus características o cualidades, su calidad o su prestigio se deben en parte o totalmente al medio geográfico donde se produce, transforma o fabrica, incluidos los factores humanos y naturales.”⁴⁰

Para Manuel Tapia Galicia, las denominaciones de origen “sirven para identificar e individualizar a un producto como originario de una zona cuando el producto toma su nombre de tal región y cuyas cualidades o características, así como su calidad, se deben exclusivamente al medio en el que se produjeron, y en las que intervienen factores naturales y humanos que le dan sus rasgos distintivos.”⁴¹

Mientras que Carlos Mascareñas, indica que la denominación de origen “consiste en un nombre geográfico que se usa de manera leal y constante en el mercado, para designar un producto fabricado, elaborado, cosechado o extraído en el lugar geográfico, al cual corresponde el nombre usado como denominación y que reúne determinada calidad y ciertas características.”⁴²

César Sepúlveda define a la denominación de origen como “aquellos nombres de lugar o de región que se aplican legalmente a un producto, agrícola, natural o fabricado, y que denotan una calidad especial de la mercadería, por una combinación particular de elementos presentes en esa circunscripción territorial,

⁴⁰ Granados Rojas, Leonardo Gabriel. “*Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica*”, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) - Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rural para América Latina y el Caribe (PRODAR) - Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Consejo Nacional de Producción (CNP), Febrero 2004, p. 6. Consultado en http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig_lgranados.pdf fecha de consulta 10/03/2018.

⁴¹ Tapia Galicia, Manuel en su Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, “*Las denominaciones de origen en México, Propuesta para fomentar su protección*”, Facultad de Derecho UNAM, Ciudad Universitaria, México D.F., 2009, p. 1.

⁴² Citado por Hanel Campbell Esparza, María de Lourdes en su Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, “*Aspectos jurídicos de la Denominación de Origen Tequila*”, Facultad de Derecho UNAM, Ciudad Universitaria, México, D.F., 1998. p. 7.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

tal como las calidades del territorio, el ingenio de los habitantes, que crean métodos peculiares de manufactura, u otras, que dan reputación única al producto.”⁴³

David Rangel Medina señala por su parte que es “el signo distintivo consistente en el nombre de un lugar geográfico con el que se identifican las mercancías que tienen similares propiedades, derivadas de los elementos naturales propios de dicha región geográfica como el clima, tierra y agua, así como de la técnica, destreza, habilidad y tradición artesanal de quienes habitan la propia región para producirlas.”⁴⁴

Hedelgard Rondon de Sanso, a su vez, que se trata de “el nombre geográfico de un lugar en el cual está acreditado el producto, en forma tal que dicho nombre geográfico pasa a indicar el producto mismo.”⁴⁵

Mientras que por su cuenta Alberto Bercovitz, rescata que la denominación de origen constituye una forma de propiedad industrial, es decir, un nombre geográfico que se usa, de manera leal y constante, en el mercado para designar un producto fabricado, elaborado, cosechado y extraído en el lugar geográfico al cual corresponde el nombre usado y calidad.⁴⁶

Por su cuenta Manuel Magaña sintetiza el concepto de denominación de origen de la siguiente manera “identifica a un producto que exclusivamente se puede elaborar en una zona geográfica de un país gracias a sus condiciones climatológicas y

⁴³ Sepúlveda, César, “El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial”, “2ª e, México, Porrúa, S.A., 1901, p. 3.

⁴⁴ Citado por Hanel Campbell Esparza, María de Lourdes, op.cit., nota 42, p. 7.

⁴⁵ Citado por Teran Heftye, Juan Felipe, en su Tesis para obtener el título de licenciado en derecho “Nacimiento, vigencia y explotación de las denominaciones de origen en el derecho mexicano”, Facultad de Derecho UNAM, México, D.F., 1992, p. 2.

⁴⁶ Bercovitz, Alberto, El nuevo derecho de marcas, Coordinación Francisco José Alonso Espinosa, Granada, España, Comares, 2002, p.369.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

humanas, y que no puede ser elaborado en otra región geográfica, puesto que no se darán las condiciones antes señaladas.”⁴⁷

También como expone Mauricio Jalife es importante considerar que, de alguna manera, todas las denominaciones de origen resultan ser denominaciones geográficas prohibidas⁴⁸ como marca, ya se trata siempre del nombre de una zona geográfica, población o lugar que se caracteriza por la fabricación de ciertos productos, simple y cuando la denominación sirva para designarlo como producto originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

En términos agrícolas, industriales y mercantiles, la Denominación de Origen es el nombre de un lugar o comarca conocido por un producto acreditado y su protección sirve de garantía para el consumidor.

En esa línea de pensamiento la denominación de origen es un signo distintivo, conformado por la denominación de una zona geográfica o población que, de nombre al producto originario, único y característico de ese lugar, en razón de las características cualitativas esenciales y exclusivas del medio geográfico, así como de sus factores humanos en varias ocasiones ligados a la tradición, el folclore y los conocimientos ancestrales.

Tan estrecho es el nexo entre el lugar y las características y cualidades del producto que lo hacen único, el ejemplo por excelencia de esta figura es el Tequila, el cual surge del nombre geográfico del municipio de Tequila en el estado de Jalisco, donde se cultiva y produce una variedad de agave conocida como Tequilana Weber

⁴⁷ Magaña Rufino, José Manuel, Derecho de la Propiedad Industrial en México, México, Porrúa y Universidad Panamericana, 2011, p.81.

⁴⁸ Jalife Daher, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, 3ª e, México, Porrúa, 2012, p. 452.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

variedad azul, materia prima para elaborar ese producto, la cual aunada a las condiciones geográficas como la precipitación pluvial, el clima, las condiciones de la tierra y al método tradicional de su elaboración como elemento humano, le otorgan características especiales y propias a este destilado de agave. En cuanto a su regulación, cuenta con la NOM-006-SCFI-1994 y el Consejo Regulador del Tequila, A.C. (CRT). A modo de ejemplo de esta figura se encuentran en el Anexo 2 de este trabajo una tabla de las Denominaciones de Origen Nacionales con las que cuenta México.

Analizados algunos conceptos de resaltados académicos es monto de estudiar cómo se conceptualiza esta figura en algunos tratados internacionales de los que es parte México,

En el artículo 2.1, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, define a la Denominación de Origen como;

“Artículo 2

[Definición de las nociones de denominación de origen y de país de origen]

- 1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.
- 2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual

está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.”⁴⁹

3.1.2. Naturaleza jurídica de la Denominación de Origen

- Es un signo distintivo.
- Es una especie de Indicación de Procedencia.
- Es una especie de Indicación Geográfica.
- Está constituida por el nombre de una zona geográfica o bien contiene dicho nombre u otra denominación conocida que hace referencia a la citada zona.
- Con dicho nombre se designa un producto originario de esa región geográfica.
- El producto tiene características y cualidades especiales respecto de otros productos de su misma clase o especie y esto se debe exclusivamente al medio geográfico, incluidos en este último los factores naturales y los humanos.
- Dentro de los factores naturales tenemos las características y composición del suelo, temperatura, humedad, altitud sobre el nivel del mar y clima.
- Dentro de los factores humanos, tenemos la tradición y costumbres, la especialización en un determinado arte u oficio y la utilización de procesos especiales.

Por lo que corresponde a la legislación mexicana, tenemos una puntualización en la definición del signo en mención, ya que antes de la reforma del 13 de marzo de 2018 se contemplaba de la subsiguiente manera:

⁴⁹ Artículo 2.1 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, modificado el 28 de septiembre de 1979.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

“Artículo 156.- Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.”⁵⁰

A partir de la reforma de 2018, la definición que se tiene es:

“Artículo 156.- Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.”⁵¹

Como se observa entre ambos artículos se encuentra una diferencia trascendental, ya que, antes de la reforma la frase que fungía como eje central del concepto de Denominación de Origen era “región geográfica”, entendiéndose como tal, un lugar único, es decir, una porción específica del territorio de un país, que posee una individualidad geográfica siendo diferenciable del espacio que la rodea gracias a sus particulares elementos humanos y ambientales. Mientras que, en la redacción posterior a la reforma, se amplía el ámbito de protección de esta figura a un término más flexible como lo es “zona geográfica”, siendo esta, el espacio que consiste en la totalidad del territorio o en una región, localidad o lugar de un país.⁵²

⁵⁰ Artículo 156 Título Quinto de la Denominación de Origen Capítulo I De la Protección a la Denominación de Origen de la Ley de la Propiedad Industrial.

⁵¹ Ver Artículo 156 del Capítulo I Disposiciones Comunes del Título Quinto De la Denominación de Origen e Indicaciones Geográficas de la Ley de la Propiedad Industrial, p. 39. Texto vigente reformado el 13 de marzo de 2018.

⁵² Ver Artículo 157 de la LPI.

3.1.3. Semejanzas y Diferencias

Dentro de los elementos comunes entre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas se encuentran los siguientes;

- Tanto las Denominaciones de Origen como las Indicaciones Geográficas, son figuras que pertenecen a la Propiedad Industrial.
- Ambas son Signos Distintivos que protegen e identifican productos.
- Las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas son Indicaciones de Procedencia de los productos.
- Las dos figuras son indicaciones de calidad del producto.
- De igual forma las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas se constituyen por los nombres geográficos de un país, región o lugar concreto que designa a un producto como originario de dicho lugar.

Si bien las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas guardan ciertos elementos en común también tienen características peculiares que las diferencian, entre ellas encontramos;

- Las Denominaciones de Origen tienen un vínculo más fuerte con el lugar de origen de los productos, en razón de que las características o calidad de los productos son otorgadas exclusivamente o esencialmente por las cualidades naturales del medio geográfico y los factores, tanto naturales como humanos, del lugar donde son producidos.

En contraste con las Indicaciones Geográficas que vinculan al producto con su lugar de origen en razón de su calidad, reputación u otra característica imputable al lugar.

3.2.1. Concepto de Marca Colectiva

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en una tesis aislada publicada en el Seminario Judicial de la Federación en Diciembre de 2011, nos brinda una definición de Marca Colectiva al amparo de su interpretación de la Ley de Propiedad Intelectual y el Convenio de Paris;

“...aquellos signos visibles que distingan productos o servicios de una asociación o sociedad de productores, de otros de su misma especie o clase en el mercado, cuyo objeto sea destacar el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios que se pretenden amparar y que se utilizan, generalmente, para promocionar productos o servicios característicos de una región, generando un marco de cooperación entre los productores e impulsando su comercialización dentro y fuera del país de origen...”⁵³

El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, explica a la Marca Colectiva como “un tipo de marca cuyo uso está reservado a los miembros de un organismo colectivo. Este organismo puede ser una asociación o cooperativa de fabricantes, productores o comerciantes.”⁵⁴

⁵³ Tesis Aislada 160538. I.4o.A.804 A (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 3785. Consultada en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8f8fcfd&Apendice=1ffdf8fcfd&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=72&Ep=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=160538&Hit=6&IDs=2013727,2011606,2003713,2003319,2001530,160538,163586,163835,167689,173340,173339,188179,190951,195184,203002,203005,218858,222570,223958,225195&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=ADM&Tema=512# fecha de consulta 114/03/2018.

⁵⁴ Novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op. cit., nota 38, p. 10.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define como Marcas Colectivas a los “signos que permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios de las distintas empresas que utilizan la marca colectiva. El propietario de la misma puede ser una asociación de la que son miembros esas empresas o cualquier otra entidad, ya sea una institución pública o una cooperativa.”⁵⁵

Conforme a la interpretación realizada por Thomas Pomeòn a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1994, nos indica que en esta disposición legal se define el concepto de Marca Colectiva como “aquel signo visible que distingue en el mercado los productos y servicios de las asociaciones, sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, respecto de los productos o servicios de terceros.”⁵⁶

Mientras que Leonardo Gabriel Granados Rojas detalla que dicha ley define a la Marca Colectiva como “el signo distintivo destinado a distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos que han sido producidos o fabricados por un grupo de personas en una localidad, región o país.”⁵⁷

⁵⁵ Sitio oficial OMPI. Consultado en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/collective_marks.htm fecha de consulta 15/03/2018.

⁵⁶ Consultoría realizada para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) y del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en el marco del estudio conjunto sobre los productos de calidad vinculada al origen, por Thomas Pomeòn de la CIESTAAM, Universidad Autónoma de Chapingo, en noviembre de 2017, “*El queso Cotija, México. Un producto con marca colectiva. Cotija Región de origen, en proceso de adquisición de una Denominación de Origen*”, pp. 4 y 10. Consultado en www.fao.org/fileadmin/templates/olq/.../Cotija/Queso_COTIJA_Mexico.pdf fecha de consulta 15/03/2018.

⁵⁷ Granados Rojas, Leonardo Gabriel. Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) - Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rural para América Latina y el Caribe (PRODAR) - Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Consejo Nacional de Producción (CNP), Febrero 2004, p. 38. Consultado en http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig_lgranados.pdf fecha de consulta 17/03/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Víctor Alfonso Gaona Sánchez, refiere a su vez que “la marca colectiva es un signo distintivo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación o sociedad con respecto de los productos o servicios de terceros. Dicha marca o signo se coloca en el producto para identificar que ha sido elaborado por un grupo específico de personas de una región determinada... representa una protección oficial y con ella una ventaja competitiva del producto en el mercado, dando garantía de autenticidad y calidad a los consumidores y un sobreprecio justificado por la especificaciones geográficas y culturales incorporadas en el producto por las condiciones precarias en que estos producen, y por el apego a determinadas normas de calidad y por la preservación del medio ambiente.”⁵⁸

Retomando las conceptualizaciones anteriores y la opinión de Carlos Viñamata se debe comprender que las marcas colectivas son signos distintivos destinados a proteger a colectividades, “se solicitan para proteger asociaciones de productores, de fabricantes o de prestadores de servicios; es decir, se trata de marcas para distinguir gremios”⁵⁹; cuyo uso queda reservado a los miembros de la sociedad o asociación titular; diferenciando sus productos o servicios de los de sus competidores; además permitiéndole a su titular establecer una serie de reglas para su uso, los mecanismos de control para su cumplimiento así como las sanciones correspondientes; las características o cualidades comunes de los productos o servicios a los cuales se aplicara; los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado.

Verbigracia de esta figura es la Marca Colectiva Piñatas de Tolman, solicitada el 16 de junio de 2017 con el número de expediente 1905555 y otorgada el 26 de octubre

⁵⁸ Gaona Sánchez, Víctor Alfonso. Tesis “*Determinación De Peligros Químicos En Queso Cotija*”. Consultado en <http://www.repositoriodigital.ipn.mx/bitstream/123456789/8085/1/DETERMINACION%20DE%20PELIGROS%20QUIMICOS%20EN%20QUESO%20COTIJA.pdf> fecha de consulta 19/03/2018.

⁵⁹Viñamata Paschkes, Carlos, *Indigenismo y Propiedad Intelectual*, México, Porrúa, 2006, p. 178.

de 2017 con el título de registro 1815318, cuyo titular es Productores de Piñatas de Santiago Tolman S.P.R. de R.L.⁶⁰

Para mayor enriquecimiento se encuentra en el Anexo 3 de este trabajo una tabla con las Marcas Colectivas Nacionales con las que cuenta México.

3.2.2. Naturaleza jurídica de la Marca Colectiva

- Es un signo distintivo de uso colectivo, que se aplica a productos y servicios.
- Tiene como función la transmisión de identidad, ya que sirve de medio de difusión de todo un concepto y esencia.
- Incrementa la publicidad, facilitando el posicionamiento de un producto o servicio dentro de la mente de los consumidores.
- Crea fidelidad entre el producto y el consumidor en razón de la calidad de los productos.
- Incrementa el valor del producto.

3.2.3. Semejanzas y Diferencias

Las Indicaciones Geográficas y las Marcas Colectivas tienen las siguientes semejanzas:

- Ambas son figuras de Propiedad Industrial.
- Están regulados por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.
- Son signos distintivos de uso colectivo.

⁶⁰ Expediente Consultado en el Portal Marcanet del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. Consultado en <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/home.pgi> fecha de consulta 19/11/2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Como diferencias entre ambas están:

- En una Indicación Geográfica el Titular es el Estado Mexicano y en una Marca Colectiva el titular será la Asociación o Sociedad de Productores o Prestadores de Servicio.
- El uso de la Indicación Geográfica depende de la autorización que otorgué el IMPI y el uso de la Marca Colectiva solo depende de que el productor o prestador de servicio sea miembro de la asociación.
- En la regulación de la Indicación Geográfica encontramos a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) y en la regulación de la Marca Colectiva a normas consensuales de sus integrantes, así como a la Norma Mexicana.
- La Indicación Geográfica se aplica como signo distintivo exclusivamente de productos y la Marca Colectiva se aplica como signo distintivo de productos o servicios.
- La Indicación Geográfica es un vínculo cualitativo entre el producto y su lugar de origen y la Marca Colectiva es un vínculo entre el productor, el servicio o producto y el consumidor.
- La Indicación Geográfica siempre refiere al origen del producto y la Marca Colectiva no se exige el nombre de una región.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que la figura de la marca colectiva encuentro su regulación y aplicación en el marco jurídico mexicano mucho antes que la Indicación Geográfica, fungiendo como medio de protección de productos y servicios artesanales y tradicionales de comunidades indígenas ancestrales, teniendo como ventaja un proceso de solicitud y obtención, menos tardado, complejo, oneroso y estricto, que el de una Denominaciones de Origen. Para ejemplificar la diferencia

abismal que existe entre la estas tres figuras se ha colocado en el apartado de anexos, tablas que muestran las solicitudes realizadas al Instituto de la Propiedad Industrial (IMPI).

3.3.1 Concepto de Marca de Certificación

La **Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea** define a la Marca de Certificación, como “una marca que permita distinguir los productos o servicios que el titular de la marca certifica por lo que respecta a los materiales, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, la calidad, la precisión u otras características, con excepción de la procedencia geográfica, de los productos y servicios que no posean esa certificación.”⁶¹

Conforme a la opinión de Luis Alonso García Muñoz-Nájar, la marca de certificación o garantía “es un signo distintivo destinado a ser aplicado a productos o servicios, cuya calidad u otras características han sido controladas, verificadas o certificadas por el titular de la marca. Son marcas cuya función es la de certificar o garantizar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de los patrones o estándares preestablecidos por su titular y que además hay un sometimiento a un control previo y continuado por éste. Es una herramienta muy útil que va a permitir tecnificar procedimientos de producción y elaboración, utilización de tecnología y en general cualquier conocimiento que el titular de la marca pueda trasladar a sus usuarios. Por consiguiente, se estandarizan los productos y en su caso los servicios, en función a una calidad determinada y constante, bajo la supervisión y control de su titular que estará preocupado porque la marca no se desprestige.”⁶²

⁶¹ Portal oficial de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea. Consultado en <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/certification-marks>, fecha de consulta 23/03/2018.

⁶² García Muñoz-Nájar, Luis Alonso. Taller “*La Marca Colectiva, La Marca de Certificación o de Garantía: Características, Principales Requisitos de Constitución, Titularidad y Uso. Estudio de Casos*”, de la OMPI Sobre Signos

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

María Ramírez indica que “son marcas cuya función es la de certificar o garantizar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de los patrones o estándares preestablecidos por su titular y que además hay un sometimiento a un control previo y continuado por éste.”⁶³

El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas destaca que puede decirse que una marca de certificación “constituye un signo que se utiliza o tiene la finalidad de ser utilizado para distinguir los bienes o servicios con los que se trate o se ofrezcan en el transcurso del comercio, que están certificados por el titular de la marca de certificación con relación al origen, el material o el modo de fabricación de los bienes o de prestación de los servicios, o la calidad, la precisión u otras características, de otros bienes o servicios con los que se trate o se ofrezcan en el transcurso del comercio pero que no cuenten con dicha certificación.”⁶⁴

Este tipo de marcas también son consideradas como “signos que permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios de las distintas empresas que utilizan la marca colectiva”.⁶⁵

La marca de certificación es un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u características como los componentes, las condiciones de elaboración

Distintivos como herramientas de competitividad empresarial organizado conjuntamente con el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, Ciudad de Guatemala 23 y 24 de febrero de 2006.

⁶³ Ramírez Argueta, María Pilar. Tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. *Titularidad y uso de la marca de certificación en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2007. p.46.

⁶⁴ Vigésima Primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas “Aspectos Técnicos y de Procedimiento Relativos al Registro de Marcas de Certificación y de Marcas Colectivas”, Ginebra, Suiza, del 22 al 26 de junio de 2009, p. 3. Consultado en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_21/sct_21_3.pdf fecha de consulta 25/03/2018.

⁶⁵ Otero Muñoz, Ignacio y Ortiz Bahena Miguel Angel, *Simetrías y Asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial*. El caso de México, México, Porrúa, 2011, p. 501.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

o prestación, calidad, procesos y origen geográfico, han sido certificadas por su titular.⁶⁶

Sintetizando lo anterior, se entiende por marca de certificación, el signo distintivo que se aplica a productos o servicios con la finalidad de garantizar al consumidor, la calidad de estos, asegurando que el titular a certificado, es decir, supervisado y controlado, a través de altos estándares de calidad de los materiales y/o modos de producción.

Como ejemplo de esta figura, se encuentra el logotipo oficial “Hecho en México”, campaña que tiene sus inicios durante el periodo de Luis Echeverría siendo una Indicación de Procedencia para promover la distintivita de productos nacionales pero sin contar una con mayor regulación, pues aún se permitía el uso indicaciones de procedencia, como “Producido en México” y “Envasado en México”, como parte de la campaña “Lo hecho en México está bien hecho”.

Para 1978 durante el sexenio de José López Portillo, se crea la Norma Oficial Mexicana NMX-Z-009-1978, en la cual ya se dictan especificaciones para quienes utilizarían el logo como las dimensiones y el tipo de letra, siendo el emblema utilizado como “Marca País”⁶⁷ en los productos producidos en México, el siguiente:



⁶⁶ Ver Artículo 98 de la LPI.

⁶⁷ Suele conocerseles como Marca País a las Indicaciones de Procedencia que comienzan a ser reconocidas internacionalmente por que distinguen a un país por los productos o servicios más representativos que le brinda al mundo, es decir, comienza a permear la calidad y el origen como vinculo distintivo, pero sin llegar aun a ser una Indicación Geográfica, Denominación de Origen o Marca de Certificación.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Mientras que para los productos extranjeros embazados, ensamblados o producidos en México, se colocaba el mismo logo pero con la frase que correspondiera, pese a esta pequeña distinción marcada en la ley, aun no se marcaban especificaciones más detalladas sobre la distinción de que se consideraría como producto nacional y cual como producto extranjero.

Los sexenios subsiguientes también le brindaron apoyo a este logo, buscando que comenzara a tomar forma de Marca Certificada, al establecer estándares de calidad para su uso, Carlos Salinas lanzo la campaña “Al tratado hay que entrarle con calidad” mientras que Ernesto Zedillo promovió la campaña llamada “ojo es por nosotros”.

En 2004 se modificó el logo durante el gobierno de Vicente Fox, y fue solicitada el 20 de abril, como marca mixta la cabeza de un águila acompañada por la leyenda MX HECHO EN MÉXICO, como se muestra abajo, con el número de expediente 652323 y otorgada el 26 de octubre de 2017 con el título de registro 839896, cuyo titular es la Secretaria de Economía;



Sin embargo, también se permitía el uso del logo Fíjate que esté MX HECHO EN MÉXICO, como parte de la campaña “Fíjate en México”;

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez



Durante 2009 en el gobierno de Felipe Calderón, el logo vuelve a tener modificaciones, como parte del Acuerdo Nacional en Defensa de la Economía y el Empleo, volviendo un diseño más apegado al original y marcando que su uso y titularidad corresponden a la Secretaría de Economía quien autorizaría su uso mediante la Dirección General de Normas, Delegaciones y Subdelegaciones a interesados cuyos productos fueran producidos y fabricados en territorio nacional como resultado de la transformación de insumos o que se comercializaran en su estado natural, teniendo así este logo más características de Marca de Certificación.



Finalmente manteniendo el diseño original, en 2017 Enrique Peña Nieto, retomó el interés por impulsar la economía del país a través de este logotipo oficial con la campaña “Hecho en México”, cuya finalidad era fortalecer el mercado interno e incentivando su crecimiento; mantener la presencia y la identificación de productos hechos en México, siendo reconocidos dentro y fuera del país por los consumidores, por medio de apoyo a personas físicas y morales; pequeñas, medianas y grandes empresas fabricantes de origen nacional; multinacionales que fabrican en México; productos para consumo nacional y de exportación.

En esta ocasión ya se colocan estándares de calidad que deben ser certificados por medio del Acuerdo publicado el 22 de noviembre de 2018, por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México⁶⁸; se destaca que la titularidad del emblema corresponde a la Secretaría de Economía, quien dará la aprobación a través de la Dirección General de Normas de licencias para uso del emblema a Organismos de Certificación acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y subsidencias para uso del emblema a las personas físicas y morales que cuenten con el contrato correspondiente con un Organismo de Certificación.

Además del acuerdo referido anteriormente, se cuenta con un Manual de Identidad Gráfica elaborado por la Secretaría de Economía que regula la estructura, colores y tipografía empleados en el emblema, también se tiene el formato de solicitud de autorización, ya sé que el trámite se realice en línea en el Sistema Integral de Normas y Evaluación de a Conformidad (SINEC) o presencial y por supuesto los procesos de certificación para el sublicenciamiento, demostrando que el distintivo Hecho en México ha alcanzado la categoría de Marca de Certificación.

3.3.2. Naturaleza jurídica de la Marca de Certificación

- Signo de uso colectivo.
- Signo distintivo aplicado a productos o servicios.
- Garantiza la calidad del producto.
- Es una herramienta muy útil para tecnificar procedimientos de producción y elaboración de productos.

⁶⁸Ver Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México, consultado en el Diario Oficial de la Federación disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544445&fecha=22/11/2018 fecha de consulta 22/11/2018.

3.3.3. Semejanzas y Diferencias

Las Marcas de Certificación comparten las siguientes similitudes con las Indicaciones Geográficas:

- Son signos distintivos de uso colectivo, que garantizan las cualidades, características y prestigio de los productos.
- El marco jurídico mexicano no contemplaba la protección de las Marcas de Certificación ni de las Indicaciones Geográficas, pero ya incorporó ambas a la regulación de la Propiedad Industrial.

Dentro de las discrepancias que existen entre las Marcas de Certificación y las Indicaciones Geográficas, están:

- Las Marcas de Certificación se emplean en productos y servicios, mientras que las Indicaciones Geográficas solo se usan en productos.
- La calidad de los productos y servicios respaldados por las Marcas de Certificación es debida a los altos estándares de control y certificación, en tanto que en las Indicaciones Geográficas la calidad, características o prestigio de los productos se deben a factores humanos o naturales del lugar de origen.
- El titular de una Indicación Geográfica es el Estado, el cual autoriza su uso a personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos. El titular de la Marca de Certificación podrá ser una empresa o institución de derecho privado o público, organismo estatal, regional o internacional, dependiendo de lo que señale la normativa, el cual puede autorizar su uso a personas físicas o jurídicas por otorgamiento de licencias.

Capítulo Cuarto. Propuesta de adición y reforma al Título Quinto de la Ley de Propiedad Industrial

Durante años nuestro país ha negociado, firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales vinculados a la protección de las Denominaciones de Origen, las Indicaciones Geográficas, las Marcas de Certificación, las Marcas Colectivas, buscando la mejora competitiva de los productos mexicanos, buscando reconocimiento nacional e internacional y por supuesto protección. Sin embargo las adecuaciones necesarias al marco normativo nacional para cumplir con todos y cada uno de los tratados relativos a las Indicaciones Geográficas se han dado paulatinamente.

El 13 de marzo del 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley de la Propiedad Industrial, entre ellas, una de las más importantes y que será materia de análisis de este capítulo es la inclusión de las Indicaciones Geográficas como nueva figura de protección de productos típicos.

4.1. 1. ¿Qué es una Indicación Geográfica?

En el ya mencionado Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Propiedad Industrial se encuentran plasmadas, la definición, protección y regulación de las Indicaciones Geográficas. Como primera fase, en él se indican los supuestos que comprenden tal figura:

Se entiende por Indicación Geográfica⁶⁹:

- El nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u
- Otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona,

⁶⁹ Ver Artículo 157, Capítulo I Disposiciones Comunes, Título Quinto De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

En ese entendido se advierte en la misma ley por zona geográfica⁷⁰, aquélla que consista en:

- Totalidad del territorio de un país,
- Región de un país,
- Localidad de un país o
- Lugar de un país.

Con este primer esbozo el ordenamiento deja de manifiesto que una Indicación Geográfica es el nombre o indicación que haga referencia a un país, una región, una localidad o un lugar. No obstante, dicho nombre o indicación debe identificar al producto como originario de dicho espacio.

Aunado al nombre o indicación que refiere al lugar de origen del producto, la ley permite el uso del nombre común o genérico del producto como elemento de la Indicación Geográfica. No obstante, dichos términos, continúa siendo considerados de libre utilización.⁷¹

De igual manera otra peculiaridad de la definición de Indicación Geográfica marcada en la ley consiste en que el producto identificado debe contar con determinada:

- Calidad,
- Reputación u
- Otra característica.

⁷⁰ Ver Artículo 158 de la LPI.

⁷¹ Ver Artículo 162 de la LPI.

Que sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico⁷², es decir, que sea consecuencia de las características geográficas del lugar de origen, como, por ejemplo, la humedad, la composición del suelo, el clima y la temperatura.

4.1.2. ¿Qué no es una Indicación Geográfica?

La Ley prevé los supuestos que no serán protegidos como Indicación Geográfica, entre los cuales están:⁷³

- El nombre que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una indicación geográfica protegida y que sea aplicado a los mismos o similares productos o
- El nombre que sea idéntico o semejante en grado de confusión al señalado en una solicitud de declaración de indicación geográfica en trámite presentada con anterioridad y que sea aplicado a los mismos o similares productos.

Para estos dos supuestos existe una salvedad consistente en que exista una resolución emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que permita la coexistencia de dichos nombres.

- El nombre técnico, genérico o de uso común de los productos que pretendan ampararse.
- Aquella denominación que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se haya convertido en un elemento usual o genérico de los productos que pretendan resguardar.

⁷² Ver Artículo 157 de la LPI.

⁷³ Ver Artículo 163 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- La denominación que, considerando el conjunto de sus características, sea descriptiva de los productos que traten de protegerse.
- Las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino o valor.
- La denominación que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de registro de marca o aviso comercial en trámite, presentada con anterioridad y que sea aplicada a los mismos o similares productos o servicios, o
- La denominación que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una marca o aviso comercial registrado y vigente, y que sea aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
- La denominación que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de publicación de nombre comercial en trámite, presentada con anterioridad y que sea aplicada al mismo o similar giro comercial.
- La denominación que sea idéntica o semejante en grado de confusión a un nombre comercial publicado y vigente, y que sea aplicada al mismo o similar giro comercial.
- La traducción o transliteración de una indicación geográfica no protegible y
- La que constituya o contenga la designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal.

4.1.3. ¿Cómo se protege en México a una Indicación Geográfica Nacional?

El ordenamiento jurídico fija como medio de salvaguarda la Declaración de Protección de Indicación Geográfica que emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).⁷⁴

4.1.4. ¿Quién es el Titular de una Indicación Geográfica Nacional?

Al ser las Indicaciones Geográficas bienes de dominio del poder público de la Federación, es el Estado su titular.⁷⁵

4.1.5. ¿Qué vigencia tiene la protección a una Indicación Geográfica?

En la Ley de Propiedad Industrial (LPI), se estipula que la vigencia de una Indicación Geográfica (IG) estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.⁷⁶

4.2.1. ¿Quién puede solicitar en México que se tramite la protección a una Indicación Geográfica Nacional?

La Declaración de Protección a una Indicación Geográfica⁷⁷ puede iniciarse de las siguientes maneras;

- De oficio, es decir, por Parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- A petición de las personas físicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar.

⁷⁴ Ver Artículo 159 de la LPI.

⁷⁵ Ver Artículo 160 de la LPI.

⁷⁶ Ver Artículo 161 de la LPI.

⁷⁷ Ver Artículo 165 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- A petición de las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar.
- A petición de las cámaras vinculadas con el producto que se pretenda amparar.
- A petición de las asociaciones de fabricantes vinculadas con el producto que se pretenda amparar.
- A petición de los productores vinculados con el producto que se pretenda amparar.
- A petición de las dependencias del Gobierno Federal.
- A petición de las entidades del Gobierno Federal.
- A petición de los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.

4.2.2. ¿Qué requisitos son necesarios para solicitar en México la Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?

Para solicitar una Declaración de Protección a una Indicación Geográfica, se requiere:⁷⁸

1. Presentar por escrito libre la Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La solicitud debe contener:

⁷⁸ Ver Artículo 165 BIS de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- El nombre y domicilio del solicitante.
 - El carácter del solicitante, debiendo señalar su naturaleza jurídica y acreditar las actividades a las que se dedica.
 - El señalamiento de la Indicación Geográfica.
 - La descripción detallada del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración y su uso en el comercio.
 - Las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, procesos de elaboración o producción y modos de empaque, embalaje o embasamiento, en su caso.
 - Los criterios que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su producción, envasado y comercialización.
 - El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda proteger y la delimitación del territorio o zona geográfica, atendiendo a la geografía y divisiones políticas y
 - El estudio técnico emitido por una autoridad o institución pública o privada que sustente la información.
2. Realizar el pago de derechos correspondientes al artículo 15a⁷⁹ (Por el estudio de la solicitud de Declaración General de Protección a una Denominación de Origen o a una Indicación Geográfica, así como por la

⁷⁹ Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.

solicitud de modificación de una declaración general vigente) correspondiente a \$1,547.78 (mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/00 M.N.) y anexarlo a la solicitud.

4.2.3. ¿Cuál es el procedimiento en México para solicitar Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?

Los pasos a seguir para la tramitación de la Declaración de Protección a una Indicación Geográfica a nivel nacional son:

- 1) Se presenta ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por escrito la Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica, el Recibo de Pago de derechos y la documentación anexa correspondiente.⁸⁰
- 2) El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial efectúa un examen a los datos y documentos aportados, y en caso de que los documentos presentados:⁸¹
 - A. Satisfagan los requisitos legales, resulten suficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud y la Indicación Geográfica señalada no caiga en algún impedimento legal del artículo 163, el Instituto continuará con el estudio.⁸²
 - B. No satisfagan los requisitos legales, resulten insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la indicación geográfica señalada caiga en algún impedimento legal del artículo 163, el IMPI requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias.⁸³

⁸⁰ Ver Artículos 165 y 165 BIS de la LPI.

⁸¹ Ver Artículos 165 BIS 1 Primer Párrafo de la LPI.

⁸² Ver Artículos 165 BIS 1 Segundo Párrafo contrario sensu. Párrafo de la LPI.

⁸³ Ver Artículos 165 BIS 1 Segundo Párrafo de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

El Instituto le otorgará para dicho efecto un plazo inicial de de dos meses, más un plazo adicional de dos meses para dar cumplimiento a lo requerido, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. Este plazo adicional se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial.⁸⁴

B.1. Si el solicitante da cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, el IMPI continúa con el estudio.⁸⁵

B.2. En caso de que el solicitante no dé cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, el IMPI dará por abandonada la solicitud. ⁸⁶

3) Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el IMPI publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la solicitud⁸⁷, el cual contendrá:

- El nombre del solicitante.
- El señalamiento de la Indicación Geográfica.
- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.
- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, y
- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

⁸⁴ Ver Artículos 165 BIS 1 Segundo Párrafo y Artículo 165 BIS 2 Primer y Segundo Párrafo de la LPI.

⁸⁵ Ver Artículo 165 BIS 2 Tercer Párrafo contrario sensu de la LPI.

⁸⁶ Ver Artículo 165 BIS 2 Tercer Párrafo de la LPI.

⁸⁷ Ver Artículo 165 BIS 4 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- 4) Una vez realizada la publicación en el DOF el IMPI otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su Oposición a la Solicitud de Declaración de Protección de Indicación Geográfica y formule las observaciones u objeciones que juzgue pertinentes: ⁸⁸
- A. En caso de no existir Oposición a La Solicitud De Declaración De Protección de Indicación Geográfica, el Instituto continúa con el estudio del trámite.
- B. En caso de existir Oposición a La Solicitud De Declaración De Protección de Indicación Geográfica, el IMPI sustancia primero este trámite hasta su resolución y finalmente continúa con el estudio de la solicitud inicial. ⁸⁹
- 5) Una vez concluido el estudio y análisis del trámite el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emite una resolución en la cual puede:
- A. Otorgar la protección de la indicación geográfica solicitada, ordenando la publicación de la declaración de protección en el DOF en la que aparecen:⁹⁰
- La descripción del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración.
 - Las Normas Oficiales Mexicanas o los criterios a los que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de

⁸⁸ Ver Artículo 165 BIS 5 de la LPI.

⁸⁹ El trámite de oposición se estudiará detalladamente más adelante.

⁹⁰ Ver Artículo 165 BIS 10 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

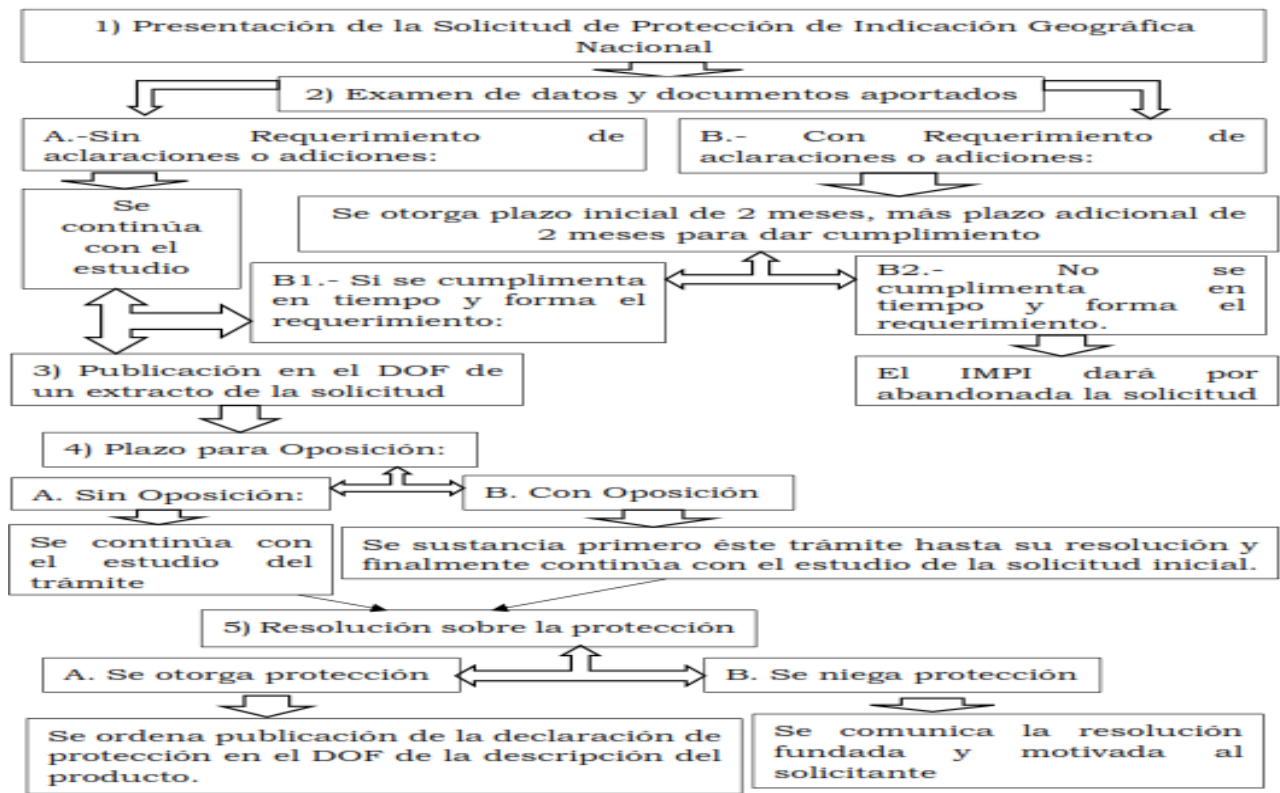
elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o embasamiento, en su caso, y

- La delimitación del territorio o zona geográfica protegido.

B. Negar la protección de la indicación geográfica solicitada, en este caso comunica su veredicto al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución ⁹¹

Para mayor claridad se presenta el siguiente diagrama:

Figura 4. Cuadro de Procedimiento de Solicitud de Protección de Indicación Geográfica Nacional⁹²



⁹¹ Ver Artículo 165 BIS 11 de la LPI.

⁹² Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

4.2.4. ¿Cuál es el Procedimiento de Transformación de una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?

En esta reforma se introduce un nuevo trámite que permite a los solicitantes de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional o de una Denominación de Origen, transformar su solicitud en caso de que el contenido de ésta no concuerde con lo solicitado, es decir, transformar la solicitud de Denominación de Origen en una de Indicación Geográfica y viceversa. Con esta medida, permite economizar recursos y tiempos administrativos.

Las maneras en que se puede llevar a cabo la transformación de solicitud son las siguientes;

A. Por petición del solicitante.

Una vez presentada la Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica el solicitante tiene un plazo improrrogable de 2 meses para solicitar la transformación de la solicitud.

En caso de que se efectúe esta petición de transformación de solicitud, la fecha en que se realice será considerada como la fecha de la Solicitud de Declaración de Protección.

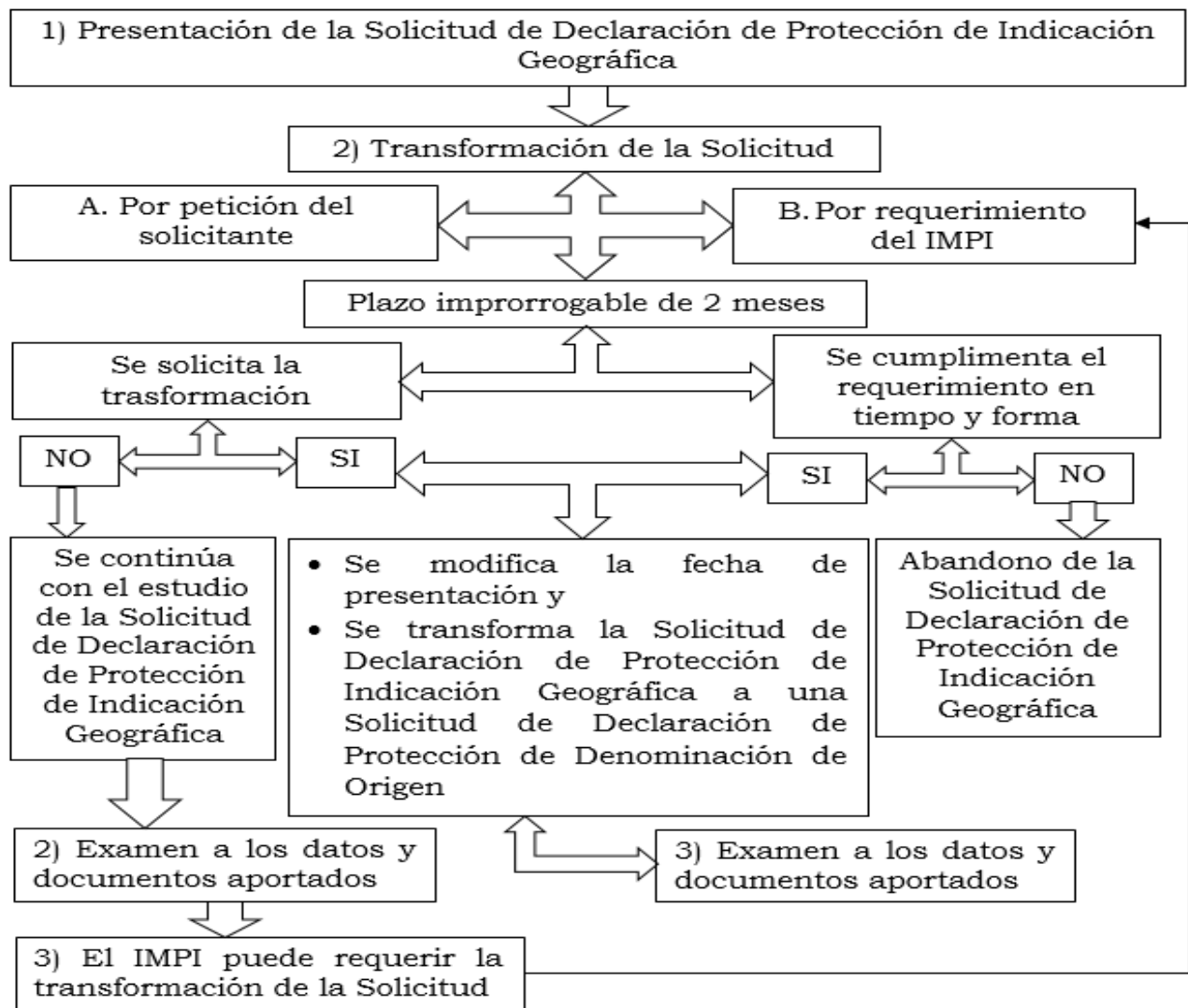
B. Por requerimiento del IMPI.

El Instituto examinará la solicitud una vez presentada y si advierte que no concuerda con lo solicitado requerirá al solicitante para que en un plazo de dos meses siguientes a la fecha del requerimiento transforme la solicitud.

Si el solicitante no da cumplimiento al requerimiento dentro del plazo otorgado, la Solicitud de Declaración de Protección se considerará abandonada.⁹³

A continuación, se presenta el esquema del procedimiento para su mayor claridad;

Figura 5. Cuadro de Proceso de Transformación de Solicitud de Protección de Indicación Geográfica a Solicitud de Protección a Denominación de Origen⁹⁴



⁹³ Ver Artículo 165 BIS 3 de la LPI.

⁹⁴ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

4.2.5. ¿Cuál es el Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?

El Procedimiento de Oposición también resulta ser una nueva herramienta que se introduce en la legislación. Permite que terceros interesados puedan manifestar lo que a su derecho convenga antes de que se otorgue o niegue la protección a una Indicación Geográfica.

El procedimiento se efectúa de la siguiente manera:

1. Una vez que se efectúa la Publicación de el extracto de la solicitud en el DOF, el IMPI otorga un plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés presente por escrito, acompañada de las pruebas respectivas y el pago de derechos correspondiente, su oposición a la solicitud de declaración de protección, así como la formulación de observaciones u objeciones a los artículos 163 y 165.⁹⁵
2. El Instituto notifica al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Son admisibles todas las clases de pruebas excepto la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental.⁹⁶

⁹⁵ Ver Artículo 165 BIS 5 de la LPI.

⁹⁶ Ver Artículo 165 BIS 6 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

3. Transcurrido el plazo otorgado al solicitante de la declaración de protección y, una vez realizado un previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas, se ponen a disposición del solicitante y los opositores, las actuaciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto.⁹⁷
4. Concluido el plazo para alegatos, se dicta la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.⁹⁸
 - A. Si la resolución otorga la protección de la Indicación Geográfica solicitada, el Instituto ordenará la publicación de la Declaración de Protección en el DOF, con los siguientes elementos;
 - La descripción del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración:
 - Las Normas Oficiales Mexicanas o los criterios a los que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o embasamiento y, en su caso:
 - La delimitación del territorio o zona geográfica protegido.
 - B. En caso de que el Instituto niegue la protección a la Indicación Geográfica solicitada, lo comunicará por escrito al solicitante y a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.⁹⁹

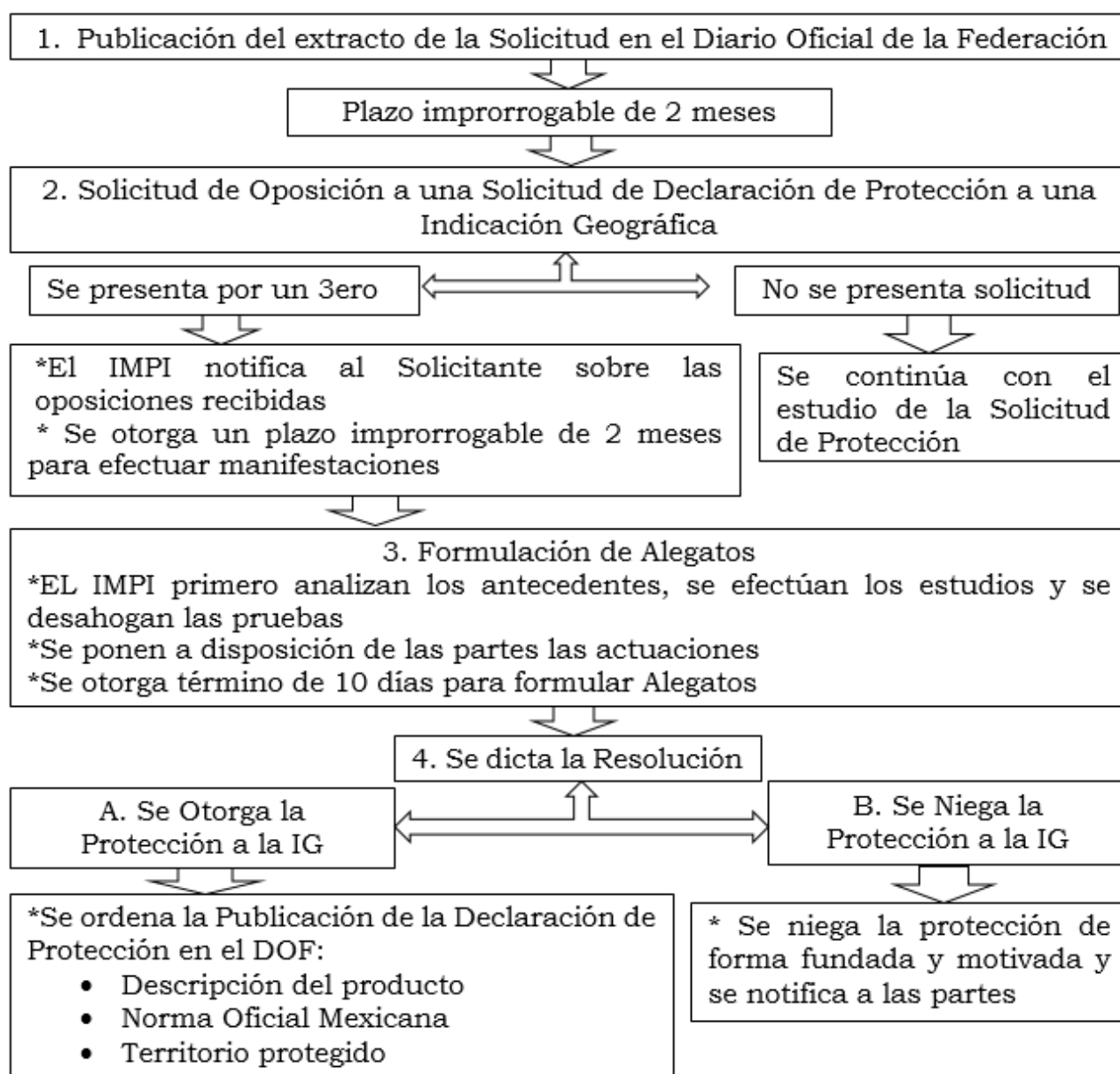
⁹⁷ Ver Artículo 165 BIS 9 de la LPI.

⁹⁸ Ver Artículo 165 BIS 10 de la LPI.

⁹⁹ Ver Artículo 165 BIS 11 de la LPI.

En virtud de exponer gráficamente el procedimiento antes referido, se presenta el siguiente diagrama:

Figura 6. Esquema de Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional¹⁰⁰



¹⁰⁰ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

4.2.6. ¿Cuál es el Procedimiento de Solicitud de Autorización para el uso de una de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional?

Una vez otorgada la Declaración de Protección de una Indicación Geográfica Nacional cuyo titular es el Estado, se abre el procedimiento para que las personas físicas y morales que lo deseen, soliciten una Autorización para el uso de una Indicación Geográfica Nacional Protegida, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que directamente se dedique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la Indicación Geográfica.
- Que realicen tal actividad dentro del territorio o zona geográfica determinado en la declaración.
- Que, en su caso, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y
- Los demás que señale la Declaración de Protección de Indicación Geográfica.¹⁰¹

Para obtener la mencionada Autorización de Uso de Indicación Geográfica se debe:

1. Presentarse por escrito ante el IMPI, la Solicitud de Autorización de Uso de Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional¹⁰² acompañada por el comprobante de pago de derechos correspondiente y los documentos necesarios:

¹⁰¹ Ver Artículo 165 BIS 14 de la LPI.

¹⁰² Ver Anexo 5 Formato IMPI-0-0-0007 Solicitud de Autorización de Uso de Denominación de Origen o Indicación Geográfica obtenido en el Portal oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361063/IMPI_00_007_2018_edit.pdf

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

2. El Instituto recibe la solicitud y realiza el examen de los datos y documentos aportados:
 - A. En caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá su otorgamiento.
 - B. Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.¹⁰³

3. Una vez que se otorga la autorización:

- La persona así autorizada estará obligada a usar la Indicación Geográfica Protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente. De lo contrario el Instituto procederá a la cancelación de la autorización de uso.¹⁰⁴
- Deberá asimismo contener la leyenda “Indicación Geográfica Protegida” o las siglas “I.G.P.”, a los productos amparados por ésta. ¹⁰⁵ Es decir, los productos que la Indicación Geográfica distingue deben llevar incorporada, aplicada, reproducida o grabada por cualquier medio la indicación otorgada cuando los productos sean destinados para la exportación, o bien cuando los productos hayan sido puestos en el comercio o se encuentren disponibles en el mercado en el país en la

¹⁰³ Ver Artículo 165 BIS 16 de la LPI.

¹⁰⁴ Ver Artículo 165 BIS 22 de la LPI.

¹⁰⁵ Ver Artículo 165 BIS 18 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio.¹⁰⁶

- La Indicación Geográfica autorizada para su uso, podrá emplearse en publicidad, documentación comercial, empaques, embalajes, envases o sobre los propios productos en que sea aplicada o de cualquier otra manera con propósitos comerciales.¹⁰⁷ Sin embargo, se sancionará si se usa ilegalmente como en los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.¹⁰⁸
- El usuario autorizado podrá transmitir el derecho a usar una Indicación Geográfica Protegida. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el IMPI para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros y surta sus efectos jurídicos.¹⁰⁹
- El usuario autorizado puede mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas.

El convenio debe inscribirse en el Instituto para que produzca efectos frente a terceros, a partir de dicha inscripción y debe contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 165 BIS 14 y los previstos en el reglamento de esta Ley.

¹⁰⁶ Ver Artículo 165 BIS 21

¹⁰⁷ Ver Artículo 165 BIS 19 de la LPI.

¹⁰⁸ Ver Artículo 165 BIS 20 de la LPI.

¹⁰⁹ Ver Artículo 165 BIS 23 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.¹¹⁰

- El usuario autorizado por el Instituto deberá inscribir ante el mismo, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan.¹¹¹
- Los efectos de la autorización tendrán una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto y podrán renovarse por períodos de la misma duración.¹¹²

La renovación deberá solicitarse por el titular de la autorización, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia o de los seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.¹¹³

- La declaración de protección de una indicación geográfica protegida dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto, publicada en el DOF.¹¹⁴
- La autorización de uso de una Indicación Geográfica Protegida será nula cuando se otorgue:¹¹⁵

A. En contravención a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial,

¹¹⁰ Ver Artículo 165 BIS 24 de la LPI.

¹¹¹ Ver Artículo 165 BIS 25 de la LPI.

¹¹² Ver Artículo 165 BIS 17 de la LPI.

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ Ver Artículo 165 BIS 26 de la LPI.

¹¹⁵ Ver Artículo 165 BIS 27 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- B. Con base en datos o documentos falsos.
- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida cuando:¹¹⁶
 - A. El usuario autorizado la use en forma diferente a la establecida en la declaración de protección o esta Ley, o
 - B. El usuario autorizado omita aplicar las leyendas o siglas a las que se refiere el artículo 165 BIS 18.
- La autorización de uso caducará:¹¹⁷
 - A. Cuando deje de usarse durante los tres años inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, o
 - B. Por terminación de su vigencia.

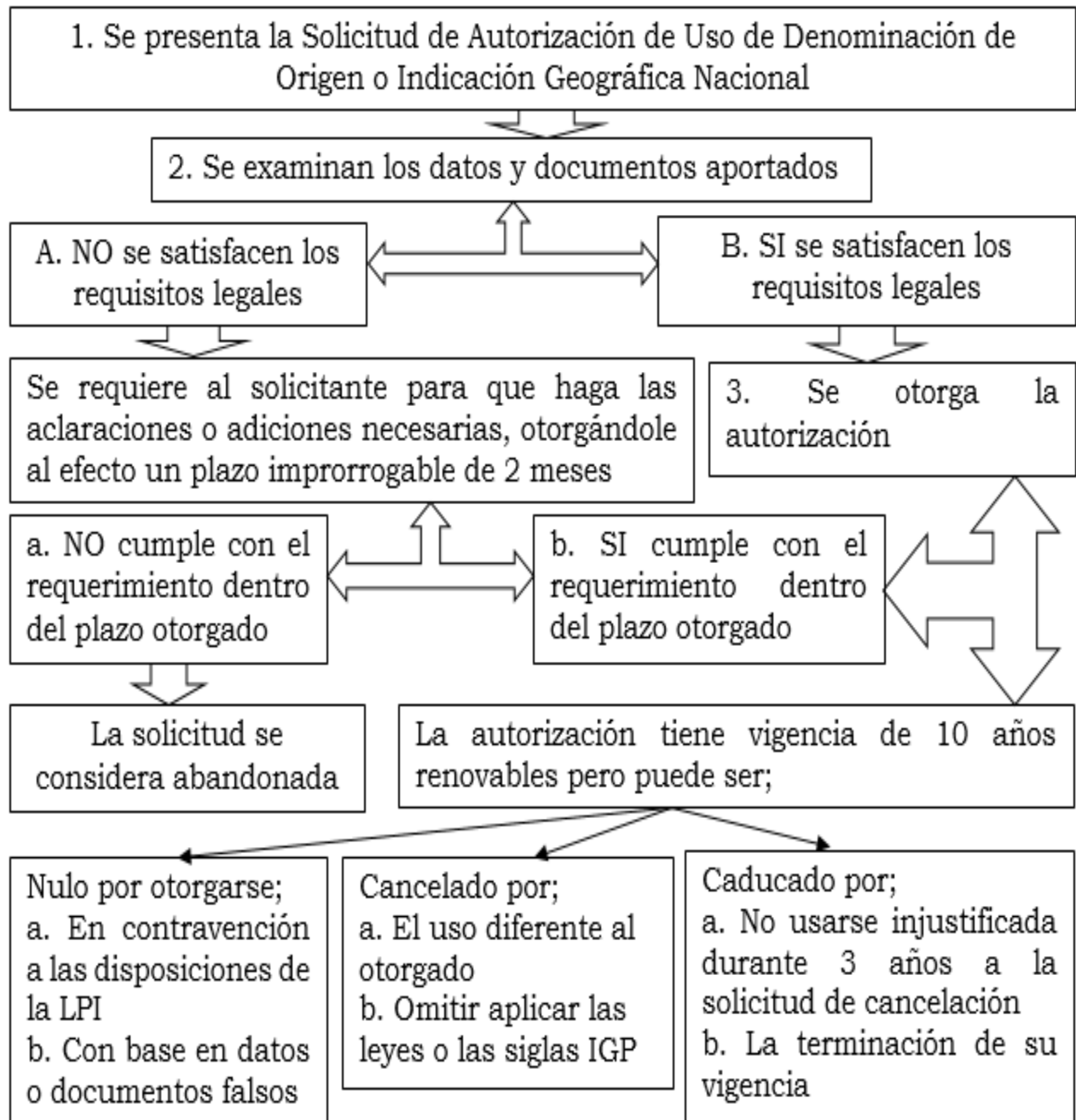
Las declaraciones administrativas de nulidad, cancelación y caducidad se harán por el Instituto, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, excepto por terminación de vigencia. ¹¹⁸ Para ser más dinámica la explicación se presenta el siguiente diagrama:

¹¹⁶ Ver Artículo 165 BIS 28 de la LPI.

¹¹⁷ Ver Artículo 165 BIS 29 de la LPI.

¹¹⁸ Ver Artículo 165 BIS 30 de la LPI.

Figura 7. Cuadro de Procedimiento de Solicitud de Autorización para el uso de una de Declaración de Protección a una Indicación Geográfica Nacional¹¹⁹



¹¹⁹ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

4.3.1. Protección en el Extranjero de las Indicaciones Geográficas Nacionales Protegidas

4.3.2. Importancia

El dinamismo del comercio permite a los productos protegidos por Indicaciones Geográficas no solo tener aceptación en el mercado nacional sino que incluso consiguen conquistar mercados internacionales a razón del prestigio y reconocimiento con el que cuentan. Por ello, es de vital importancia para contrarrestar la competencia desleal en el extranjero, combatir la piratería de estos productos por agentes ajenos a la indicación geográfica protegida a nivel nacional y proteger a los consumidores, para lo cual el Estado como su titular ha de gestionar su protección internacional a través de los múltiples Tratados Internacionales y Acuerdos Comerciales suscritos en la materia.

4.3.3. El Sistema de Lisboa para el Registro Internacional de las Denominaciones de Origen

Uno de los instrumentos instituido para tal finalidad es el Sistema de Lisboa para el Registro Internacional de las Denominaciones de Origen, que tiene como marco el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional su Reglamento al igual que el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, del cual no es parte por desgracia México y que es importante para este sistema de protección.

El Sistema de Lisboa, es administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual y su finalidad es brindar un medio para obtener protección para una indicación geográfica protegida en un país

parte (País de Origen) del Arreglo de Lisboa y que desee proteger en algún o algunos otros países parte (Partes Contratantes) mediante un trámite único de registro y un solo pago conjunto de tasas.

4.3.4. Finalidad

Conseguir una gran red internacional de cooperación para el reconocimiento y protección a los productos de categoría especial, mediante una amplia gama de sistemas de salvaguarda intentando conseguir armonía y cierta unificación, dando como resultado un sistema *sui generis* encaminado a disminuir tramites, economizar recursos, tiempo y costos, aprovechando la gestión de la Oficina Internacional de la OMPI así como la base internacional de datos “Lisboa Express”, facilitando la interacción comercial leal de los países partes del Sistema de Lisboa, y buscando salvaguardar el prestigio y calidad que hacen únicos a sus productos de apropiaciones maliciosas y falsificaciones, con miras a engrosar las filas de los países participantes.

4.3.5. Ventajas

- Única Solicitud: Se presenta una única solicitud de protección en la Oficina Internacional y es replicada en cada país donde se busca su protección.
- Única Tasa: La solicitud de protección en la Oficina Internacional, está sujeto al pago de una única tasa de 500 francos suizos.
- Plazo de protección: El Registro Internacional de una Indicación Geográfica, garantiza la protección de dicha indicación sin renovación durante todo el plazo en que esta última esté protegida en su país de origen.
- Alcance de la protección: Mientras la indicación continúe estando protegida en el país de origen, no podrá considerarse que dicha indicación ha pasado a ser genérica en otro Estado contratante.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Obligación de los Estados Contratantes: Tienen el compromiso de prever medios de defensa en su territorio contra toda usurpación o imitación de la indicación geográfica objeto de protección internacional.
- Efecto territorial del registro: En principio, toda indicación geográfica registrada en el plano internacional goza de protección en todos los Estados Parte del Sistema de Lisboa.
- Derecho de los Estados Contratantes: Los Estados tienen facultadas para elegir el tipo de legislación en la que se prevea dicha protección y a denegar la protección por cuestiones propias de su marco legal de protección.
- Notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones son entre la Oficina de Origen, la Oficina Internacional y la Oficina Nacional, economizando tiempos administrativos y recursos económicos.

Procedimiento de Registro Internacional:

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de manera directa o por conducto de la autoridad competente, realizará las gestiones necesarias de conformidad con los Tratados Internacionales, acuerdos comerciales o legislación del país que corresponda, para obtener el reconocimiento en el extranjero de las Indicaciones Geográficas Nacionales Protegidas.¹²⁰

- 1) Una vez protegida la indicación en el país de origen, los titulares del derecho a utilizar la denominación pueden solicitar a las autoridades de su país que curse una solicitud de registro internacional en virtud del Arreglo de Lisboa.
- 2) El registro internacional de la indicación geográfica, se lleva a cabo a petición del “país del origen”, en nombre de las partes interesadas (es decir, toda

¹²⁰ Ver Artículo 165 BIS 12 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

persona natural o jurídica, pública o privada que, conforme a la legislación nacional, tenga derecho a utilizar dicha denominación).

- 3) La Oficina Internacional de la OMPI procede después a notificar a las oficinas competentes de las demás Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa acerca de todo nuevo registro internacional de una Indicación Geográfica.
- 4) Las Oficinas Nacionales de las Partes Contratantes efectúan un Examen de Fondo para verificar que no existe algún impedimento legal o motivo para declarar la protección o en su caso declarar la denegación de protección a la Indicación Geográfica.
- 5) En caso de existir algún motivo o impedimento legal, la Oficina Nacional de la Parte tiene un plazo de un año para comunicar la declaratoria de denegación de protección a la Oficina Internacional para que ésta a su vez se la comunique a la Oficina del País de Origen, la cual tendrá también la oportunidad de solicitar e interponer los recursos previstos en la legislación correspondiente.
- 6) En caso de no existir impedimento legal se declarará el otorgamiento de protección a la Indicación Geográfica y estará protegida por el Arreglo de Lisboa, mientras lo esté en su país de origen.

A continuación, se presenta el esquema concerniente a dicho procedimiento;

Figura 8. Cuadro de Procedimiento de Registro Internacional de las Denominaciones de Origen / Indicaciones Geográficas acorde con El Sistema de Lisboa¹²¹



¹²¹ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial y El Sistema de Lisboa.

4.4.1. ¿Cuál es el Procedimiento de Reconocimiento de Protección a una Indicación Geográfica Registrada en el Extranjero?

Debido a que nuestro país ha contraído compromisos internacionales sobre la salvaguarda de Indicaciones Geográficas y en aras de cumplir con los Tratados Internacionales relacionados a su regulación y protección, se ha adicionado a la Ley el Capítulo V Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero, en el cual se desarrollan los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento por el cual nuestro país a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial reconoce Indicaciones Geográficas protegidas en el extranjero, siempre y cuando acorde a nuestra legislación no se actualice algún impedimento.

El procedimiento consta de las siguientes etapas;¹²²

- 1) Se debe contar con un documento que acredite la Protección Nacional otorgada en el país de origen de la Indicación Geográfica.
- 2) Se presenta ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por escrito la Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el extranjero, el documento de Declaratoria de la Protección Nacional de la Indicación Geográfica en su país de origen, el Recibo de Pago de derechos y la documentación anexa correspondiente.

La solicitud debe contener:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- Indicar el producto o productos protegidos.

¹²² Ver Artículo 167 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Indicar el territorio o zona geográfica de extracción, producción o elaboración del producto protegido.
 - En su caso señalar la traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la indicación geográfica protegida.
- 3) El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial efectúa un examen a los datos y documentos aportados, y en caso de que los documentos presentados:¹²³
- A. Si satisfacen los requisitos legales y reglamentarios, si resultan suficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud y la indicación geográfica señalada no cae en algún impedimento legal del artículo 163, el Instituto continuará con el estudio de la solicitud.
 - B. No satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la indicación geográfica señalada cae en algún impedimento legal del artículo 163, el IMPI requerirá al solicitante para que subsane los errores u omisiones.

El Instituto le otorgará para dicho efecto un plazo inicial de dos meses ¹²⁴, más un plazo adicional de dos meses para dar cumplimiento a lo requerido, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. Éste plazo adicional se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial.¹²⁵

¹²³ Ver Artículo 169 de la LPI.

¹²⁴ Ver Artículo 165 BIS 1 de la LPI.

¹²⁵ Ver Artículo 165 BIS 2 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- B.1. Si el solicitante da cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, el IMPI continúa con el estudio.
- B.2. En caso de que el solicitante no dé cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, el IMPI dará por abandonada la solicitud.
- 4) Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el IMPI publicará en el DOF un extracto de la solicitud, el cual contendrá¹²⁶;
- El nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
 - El señalamiento de la Indicación Geográfica.
 - El producto o productos protegidos.
 - El territorio o zona geográfica de extracción, producción o elaboración del producto protegido acorde a su documento de protección en su país de origen.
 - En su caso, la traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la indicación geográfica protegida, y
 - El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.
- 5) Una vez realizada la publicación en el DOF el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, otorga un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su Oposición a Solicitud de Inscripción de

¹²⁶ Ver Artículo 170 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el extranjero formule sus observaciones u objeciones¹²⁷;

A. En caso de no existir Oposición a Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el extranjero, el Instituto continúa con el estudio del trámite.

B. En caso de existir Oposición a Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el extranjero, el IMPI sustancia primero este trámite hasta su resolución y finalmente continúa con el estudio de la solicitud inicial.¹²⁸

6) Una vez concluido el estudio y análisis del trámite el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emite una resolución que puede ser:

A. Favorable y procederse a la inscripción del reconocimiento de la indicación geográfica protegida en el extranjero, ordenándose la publicación en el DOF de:¹²⁹

- El nombre, nacionalidad y domicilio del titular del registro;
- La Indicación Geográfica.
- El producto o productos protegidos.
- El territorio o zona geográfica de extracción, producción o elaboración del producto protegido.

¹²⁷ Ver Artículo 171 de la LPI.

¹²⁸ Ver Artículo 172 de la LPI.

¹²⁹ Ver Artículo 175 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

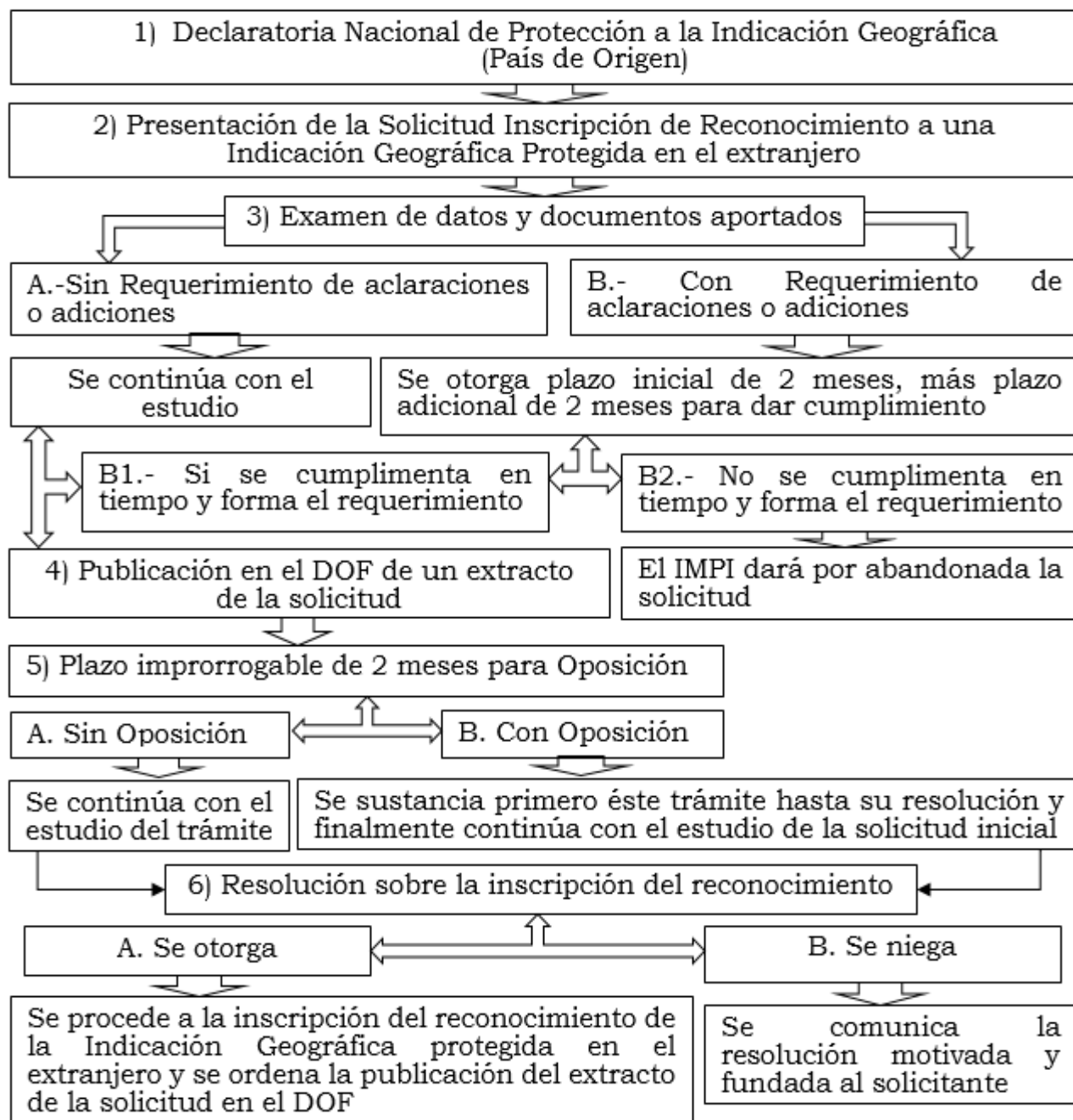
Karina Lizbet Chávez Martínez

- La vigencia de la protección de la Indicación Geográfica, acorde a su documento de protección en su país de origen, y
 - En su caso, la traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la indicación geográfica protegida.
- B. Desfavorable negando la inscripción del reconocimiento de la indicación geográfica protegida en el extranjero. En este caso se comunica el veredicto al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.¹³⁰

Con la finalidad de ejemplificar el procedimiento de Solicitud de Inscripción del Reconocimiento de la Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero, se presenta el siguiente cuadro:

¹³⁰ Ver Artículo 174 de la LPI.

Figura 9. Cuadro de Procedimiento de Reconocimiento de Protección a una Indicación Geográfica Registrada en el Extranjero.¹³¹



¹³¹ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

Cabe hacer mención que una vez concedida la inscripción del reconocimiento, el titular tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo. Sin embargo, dicho reconocimiento no produce efecto contra; cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique la indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por su titular o por la persona a quien le haya concedido licencia, quedando incluida la importación de los productos legítimos a los que se aplique la indicación geográfica protegida en el extranjero, que realice cualquier persona para su uso, distribución o comercialización en México.

La inscripción del reconocimiento dejará de surtir sus efectos por:¹³²

- 1) Nulidad, cuando se otorgue, en cualquiera de los siguientes casos:
 - A. En contravención a las disposiciones de la Ley o
 - B. Atendiendo a datos y documentos falsos.
- 2) Cancelación, cuando el documento mediante el cual se le haya otorgado protección a la indicación geográfica acorde a la legislación aplicable del país de origen o de acuerdo a los Tratados Internacionales, deje de surtir efectos en el país de origen.

Como se ha señalado la ley también en este caso prevé como instrumento para los terceros interesados, el procedimiento de Oposición a la Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero, el cual se lleva a cabo de la siguiente forma;

1. Realizada la Publicación del resumen de la solicitud en el DOF, el Instituto otorga un plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la fecha de

¹³² Ver Artículo 178 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

publicación para que cualquier tercero que justifique su interés presente por escrito, acompañada de las pruebas respectivas y el pago de derechos correspondiente, su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones a los artículos 163 y 167.¹³³

2. El IMPI notifica al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la solicitud de oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.¹³⁴

Todo tipo de pruebas es admisible, excepto la confesional y testimonial, con la salvedad de que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental.¹³⁵

3. Transcurrido el plazo otorgado al solicitante de la declaración de protección y una vez realizado un previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas, se ponen a disposición del solicitante y los opositores, las actuaciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto.¹³⁶
4. Concluido el plazo para alegatos, se dicta la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.

¹³³ Ver Artículo 171 de la LPI.

¹³⁴ Ver Artículos 165 BIS 6, 172 y 173 de la LPI.

¹³⁵ Ver Artículos 165 BIS 7 de la LPI.

¹³⁶ Ver Artículo 165 BIS 9 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

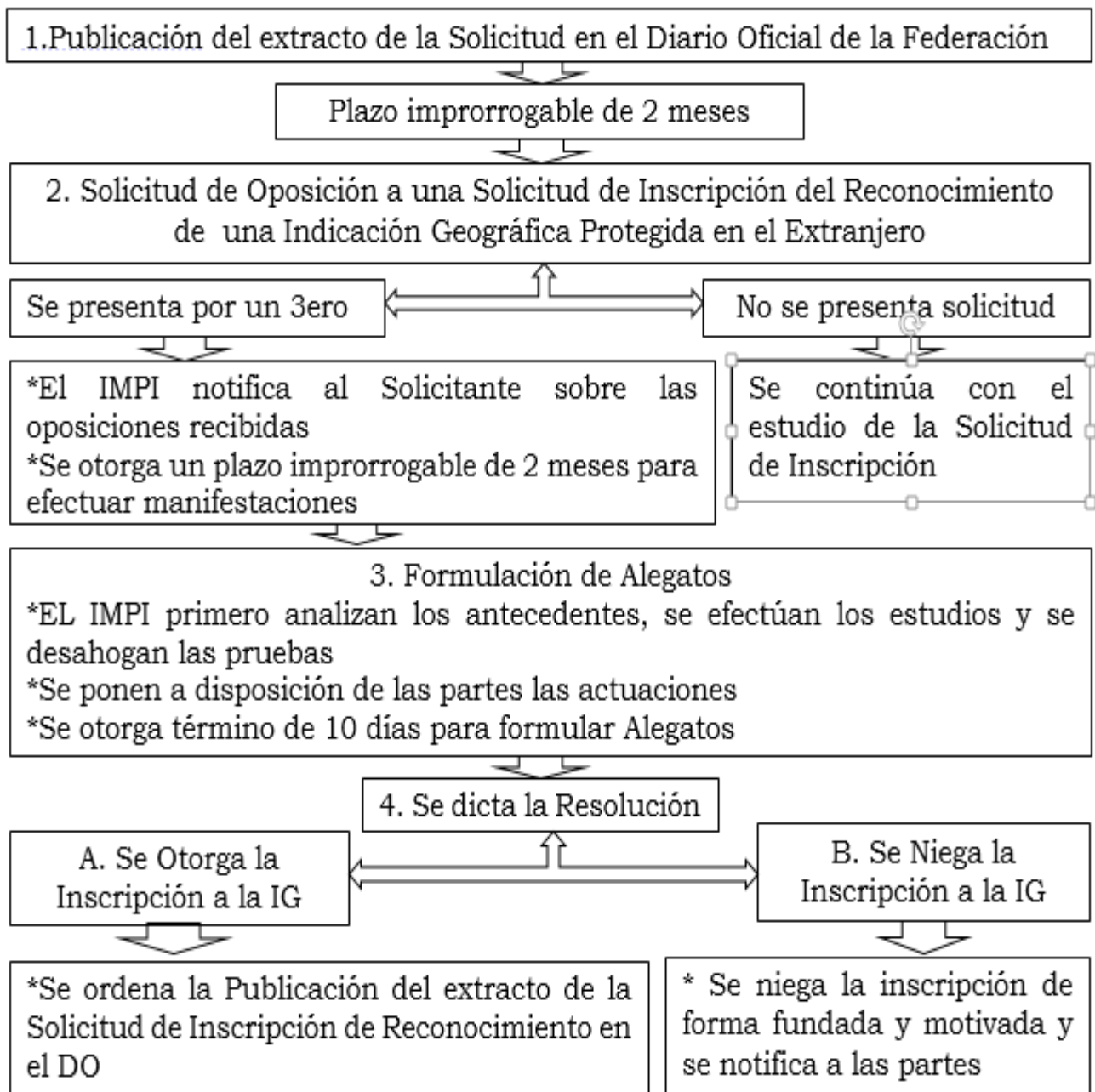
- A. Si la resolución otorga la inscripción del reconocimiento de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero, el Instituto ordenará la publicación de la Declaración de Protección en el DOF, con los siguientes elementos:¹³⁷
- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
 - El producto o productos protegidos.
 - El territorio o zona geográfica de extracción, producción o elaboración del producto protegido.
 - En su caso la traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la Indicación Geográfica Protegida,
- B. En caso de que el Instituto niegue la inscripción del reconocimiento a la Indicación Geográfica protegida en el extranjero, lo comunicará por escrito al solicitante y a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.¹³⁸

Se muestra en seguida el diagrama correspondiente a las fases de esta herramienta:

¹³⁷ Ver Artículo 175 de la LPI.

¹³⁸ Ver Artículo 174 de la LPI.

Figura 10. Esquema de Procedimiento de Oposición a una Solicitud de Inscripción de Reconocimiento a una Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero¹³⁹



¹³⁹ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en la Ley de Propiedad Industrial.

4.5.1. ¿Qué conductas están consideradas como infracciones en materia de Indicaciones Geográficas?

Son infracciones administrativas en materia de Indicaciones Geográficas¹⁴⁰, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial, las siguientes:

- Usar una Indicación Geográfica idéntica o semejante en grado de confusión a una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional Protegida, para amparar los mismos o similares productos.
- Usar una Indicación Geográfica idéntica o semejante en grado de confusión a una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional Protegida, para amparar servicios.
- Usar una Indicación Geográfica idéntica o semejante en grado de confusión a una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Extranjera Reconocida por el IMPI, para amparar los mismos o similares productos.
- Usar una Indicación Geográfica idéntica o semejante en grado de confusión a una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Extranjera Reconocida por el IMPI, para amparar servicios.
- Usar la traducción o transliteración de una Indicación Geográfica Nacional Protegida, para amparar los mismos o similares productos.
- Usar la traducción o transliteración de una Indicación Geográfica Nacional Protegida, para amparar servicios.

¹⁴⁰ Ver Artículo 213 Fracciones XXX, XXXI Y XXXII del Capítulo II De las Infracciones y Sanciones Administrativas de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Usar la traducción o transliteración de una Indicación Geográfica Extranjera Reconocida por el IMPI, para amparar los mismos o similares productos.
- Usar la traducción o transliteración de una Indicación Geográfica Extranjera Reconocida por el IMPI, para amparar servicios.
- Producir productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una Indicación Geográfica Nacional Protegida utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en”, u otras similares.
- Almacenar productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una Indicación Geográfica Nacional Protegida utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", “producido en”, “con fabricación en” u otras similares.
- Transportar productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una Indicación Geográfica Nacional Protegida utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares.
- Distribuir productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una Indicación Geográfica Nacional Protegida utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares.

- Vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una Indicación Geográfica Nacional Protegida utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares.

La mayoría de las conductas considerados infracciones están encausadas a combatir la competencia desleal, la falsificación de productos y el engaño al público mediante la confusión mediante la producción, almacenamiento, distribución y venta de productos apócrifos, lo cual no solo causa un daño económico a los productores artesanales de las indicaciones geográficas, a la economía de los consumidores y al prestigio de los productos en el mercado interno y externo, frenando la economía interna del país, también puede causar daños severos en la salud.

Muchos y muy sonado son los casos en que se ha dado a conocer la incautación de destilados que se hacen llamar tequila pero que son de origen japonés, chino o incluso brasileño, reflejo del cada vez más creciente mercado negro de productos tradicionales apócrifos y que por desgracia el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no ha podido erradicar, debido a la gran estructura con la que cuentan estas organizaciones de falsificadoras, el largo, costoso y difícil proceso de defensa contra las infracciones en esta materia.

4.5.2. ¿Cómo se sancionan las conductas que están consideradas como infracciones en materia de Indicaciones Geográficas?

Acorde con el Capítulo II De las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley de la Propiedad Industrial, las sanciones impuestas a los infractores son:¹⁴¹

¹⁴¹ Ver Artículo 214 de la LPI.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Multa hasta por el importe de veinte mil Unidades de Medida y Actualización;
- Multa adicional hasta por el importe de quinientas Unidades de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción;
- Clausura temporal hasta por noventa días;
- Clausura definitiva;
- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En los casos de reincidencia se duplicarán las multas impuestas anteriormente, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado.¹⁴²

Este esquema de sanciones, buscan mitigar las infracciones a las indicaciones geográficas, sin embargo, es claro el reto que enfrenta el Instituto al conocer, investigar, resolver y sancionara a los infractores, no solo a los que violenten Indicaciones Geográficas Nacionales sino a quienes cometan actos infractores en contra de Indicaciones Geografías Extranjeras reconocidas en México, cuestión que al planteada en acuerdos bi y multilaterales adquiridos por México, pero que al procurará una estricta observancia a estos acuerdos se puede generar un conflicto de proporciones mayúsculas al entrar en trasposición los intereses de los países en cuestión, ejemplo de ello es la protección a Indicaciones Geográficas Europeas en contraposición a productos Estadounidenses que incluyan la frase “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en”, principalmente en el ramo de los vinos y quesos y que por ende vulneren a las primeras por ser consideradas una imitación y competencia desleal, dejando a México en un conflicto severo.

Por otra parte hay que tener en cuenta que es tan amplio y tan estructurado el mercado ilegal de estos productos que no se ha requerido solo el apoyo del Instituto

¹⁴² Ver Artículo 218 de la LPI.

Mexicano de la Propiedad Industrial sino de diversas autoridades nacionales y extranjeras.

4.6.1. ¿Qué conductas se tipifican como delito en relación a las Indicaciones Geográficas?

Conforme con la fracción VI del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, son consideradas como delitos las siguientes actividades:

- ✘ Producir.
- ✘ Almacenar.
- ✘ Transportar.
- ✘ Distribuir.
- ✘ Vender y
- ✘ Realizar cualquier acto de despacho aduanero ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida de productos de origen nacional que:
 - 1.- No cuenten con la certificación correspondiente conforme a la Indicación Geográfica y la Norma Oficial Mexicana aplicable, y/o,
 - 2.- Ya sea que cualquiera de estas acciones se efectúen con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

Resulta tal la magnitud de las redes de comercio ilegal de estos productos especializados, dañando su libre comercialización nacional e internacional, causando una mancha en su reputación al ser suplantados por productos atróxicos de pésima calidad, bajo costo y alto riesgo para la salud, debido ello resulta vital

sancionar severamente a quienes efectúen cualquiera de las actividades comerciales de estos productos pirata.

4.6.2. ¿Cómo se persiguen y como se penalizan este tipo de delitos?

Acorde con lo dispuesto en el artículo 223 fracción VII de la Ley de la Propiedad Industrial, este tipo de conductas tipificadas como delitos, se perseguirán por querrela de la parte ofendida.¹⁴³

En cuanto a quien cometa estos delitos de acuerdo con el artículo 224 del referido ordenamiento, se le impondrán de 3 a 10 años de prisión y multa de dos mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización a quien los cometa.¹⁴⁴

Sin duda estas sanciones tienen como propósito mitigar que se comentan delitos en contra estas figuras, ya que causan gran mella a los productores, a la economía interna, el mercado externo, a los consumidores e incluso a la cultura y tradición e incluso la salud, subsistencia y modo de vida de las comunidades relacionadas a estas figuras.

¹⁴³ Ver Artículo 223 Fracción VII del Capítulo III de los Delitos del Título Séptimo de la Inspección, de las Infracciones y Sanciones Administrativas y de los Delitos de la LPI.

¹⁴⁴ Ver Artículo 224 de la LPI.

Conclusiones.

Una vez concluido el estudio y análisis de las reformas y adiciones a la Ley de Propiedad Industrial publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018 cuya entrada en vigor fue el 27 abril del 2018, corresponde dar paso a las conclusiones.

Las Indicaciones de Procedencia han permanecido al margen del esquema de protección de Propiedad Intelectual, al ser consideradas figuras ajenas y sin relevancia para su tutela, sin embargo, tienen una gran influencia en el uso cotidiano del comercio de productos, creando en ocasiones confusiones al público en relación a otras figuras como es el caso de las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, al ser consideradas todas como una misma cosa y confundiendo su finalidad, dejando de lado que la Indicación de Procedencia es el género y la Indicación Geográfica una especie, mientras que la Denominación de Origen resulta una sub especie de las primeras y obviando que esta figura no guarda un enlace cualitativo entre el lugar de origen y las características del producto.

En cuanto a la confusión entre la Indicaciones de Procedencia y las Marcas se debe principalmente a que se da por hecho que una marca diferencia a los productos y servicios de los demás de su misma especie o clase dentro del mercado, mediante denominaciones, letras, números, figuras, aromas, sonidos, combinación de colores o combinación de varios de estos elementos y como función secundaria fungen como imagen corporativa de su fabricante o productor, por su parte, las Indicaciones de Procedencia, le indican al cliente o consumidor el lugar donde tienen su origen los productos o servicios o alguno de las etapas del proceso de producción, por ejemplo, el país, ciudad, región o lugar donde fue fabricado, ensamblado, envelado o envasado.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

En la normativa actual se tiene prohibido el uso como marca de los signos indicativos de lugar de origen de un producto o servicio; las marcas que reproduzcan o imiten los signos o sellos oficiales de control de garantía; las zonas geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como las denominaciones de poblaciones, los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia, así como, las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; incluidas las que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal relacionada con la misma, empero se utilizan en el comercio en normas de etiquetado e incluso publicidad, por lo que resulta importante que la legislación en Propiedad Intelectual adopte no solo medidas prohibitivas para su uso como marcas, se debe permitir su empleo estricto como figuras de designación de origen que comuniquen a los consumidores la procedencia de los productos y por supuesto como género de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Siguiendo el caso de la hoy marca de certificación Hecho en México, se podría permitir a las entidades federativas obtener el reconocimiento de la titularidad del derecho sobre la Indicación de Procedencia correspondiente para permitir su uso previa autorización, a los pequeños productores, y artesanos, que pertenezcan a esa demarcación y que ofrezcan, fabriquen, produzcan, etcétera productos y servicios que tengan características vinculadas a sus tradiciones, usos costumbres, conocimientos ancestrales pero que no alcanzan la categoría de Indicación Geográfica y mucho menos de la Denominación de Origen, en aras de incentivar el progreso de grupos vulnerables, el reconocimiento a sus raíces y tradiciones, y

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

porque no para que en un futuro puedan aumentar su productividad y tener una protección más amplia sin por supuesto violentar otras figuras de protección

Ejemplo de lo anterior resultaría reconocerle al estado de Veracruz la titularidad del cello “Realizado en Morelos” para servicios como los baños de Temazcal o la Ciudad de México “Realizado en CDMX” para los paseos en trajineras.

Ahora sobre las ventajas y desventajas de la trascendental inclusión de las Indicaciones Geográficas, tenemos;

Ventajas

La inclusión de las Indicaciones Geográficas en la Ley de Propiedad Industrial permitirá;

- ✓ Solicitar la protección de productos principalmente artesanales que ante la ausencia de esta figura, solicitaron protección por medio de otras figuras como las marcas colectivas en las cuales se toleraba colocar el nombre del producto y la leyenda “Región de Origen” pero que no brindaba la protección adecuada a sus necesidades.
- ✓ Los productos que antes no pudieron obtener la protección de una Denominación de Origen por ser una figura muy estricta en sus requerimientos y que no podían solicitar su protección como Indicación Geográfica porque no se tenía esta figura ahora podrán solicitar su trámite.
- ✓ No perder dinero ni tiempo invertido en el trámite en caso de solicitar protección como Indicación Geográfica pero se tenga más características de Denominación de Origen y viceversa.
- ✓ Tanto quienes tengan algún motivo de oposición a la solicitud de reconocimiento a una Indicación Geográfica como quienes la pretendan

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

obtener tendrán la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga antes de que se otorgue o niegue el reconocimiento.

- ✓ Podrán adquirir doble protección al solicitar una marca asociada a una Indicación Geográfica.
- ✓ A los productores contar con un respaldo legal que proteja sus productos.
- ✓ A sus productores comercializar y explotar sus productos obteniendo ganancias económicas importantes.
- ✓ Robustecerá el reconocimiento y valoración nacional e internacional de la calidad y tradición vinculada a estos productos típicos y tradicionales sin importar el tipo al que pertenezcan.
- ✓ Garantizar a los consumidores la calidad de los productos.
- ✓ Desarrollar la economía rural.
- ✓ Proteger el conocimiento local y fortalecer las tradiciones locales.

Desventajas

- × Las marcas colectivas otorgadas con anterioridad en las cuales se permitía colocar el nombre del producto y la frase “Región de Origen”, deberán buscar invertir su reconocimiento como Indicaciones Geográficas.
- × La legislación es omisa en cuanto a los consejos reguladores, su creación, operación, obligaciones, facultades y demás.
- × La creación de las Normas Oficiales Mexicanas, es paulatino, costoso y muy tardado.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- × Es una adición a la Ley que, en comparación con el marco jurídico internacional contenido en tratados bilaterales y multilaterales, lleva cierto rezago a las necesidades nacionales e internacionales, por lo que demorará varios años en pulirse y en verse reflejado el éxito o fracaso de su aplicación.
- × Es una reforma que significará esfuerzos redoblados tanto de las autoridades administrativas como de las autoridades judiciales, que conozcan y resuelvan sobre su aplicación, interpretación y ejecución, lo cual se traducirá en un costo en recursos humanos y materiales.
- × Se requerirá de una adecuada capacitación al personal administrativo y jurisdiccional.
- × Se deberá tener un trabajo coordinado y respetuoso de la jurisdicción y facultades entre instituciones, para conocer y resolver adecuadamente sobre el catálogo de infracciones y delitos en materia de Indicaciones Geográficas, en aras de conseguir una verdadera mancuerna contra la competencia desleal y la piratería.
- × Las Indicaciones Geográficas al ser parte de una serie de adiciones y reformas en la ley traerán consigo una diversidad de criterios de interpretación y resolución. Por ello, ante el latente choque con otras figuras de naturaleza similar, de no cuidarse los puntos finos y peculiares de cada una, pueden terminar por ser desvirtuadas a tal punto de convertirlas en letra muerta.
- × Al no tener restricción en cuanto a la nacionalidad de quien solicita la protección a una indicación geográfica nacional, existe el inconveniente de que esta herramienta se vea más explotada por extranjeros que por nacionales.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- × Al permitir la ampliación del ámbito de protección de la Indicación Geográfica se puede generar una gran lucha entre las partes interesadas por temor a perder el prestigio y el valor agregado.

Estas desventajas deben convertirse en áreas de oportunidad que al irse superando conviertan a las nuevas figuras del sistema de propiedad intelectual en verdaderas herramientas de progreso y competitividad, ya que sin duda queda un largo camino por recorrer. Tan sólo actualmente se tiene una numerosa diferencia entre las Indicaciones Geográficas Nacionales y las Denominaciones de Origen Nacionales como se contrasta en el Anexo Figura 1 y Anexo 2 contenidas en este trabajo para su consulta.

Fuentes Consultadas

Legislación Nacional

- Ley de la Propiedad Industrial
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

Legislación Internacional

- Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.
- Acuerdo de Libre Comercio entre México y Nicaragua de 18 de diciembre de 1997.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, celebrado el 7 de septiembre de 1903 y México se adhirió a él el 26 de abril de 1976.
- Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica de 5 de abril de 1994.

Bibliografía

- BERCOVITZ, Alberto, El nuevo derecho de marcas, Coordinación Francisco José Alonso Espinosa, Granada, España, Comares, 2002.
- DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. *Introducción al Derecho Intelectual*. México, Porrúa-IIJUNAM, 2014.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- JALIFE DAHER, Mauricio, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, 3ª e, México, Porrúa, 2012.
- JALIFE DAHER, Mauricio, Recomendaciones para la Regulación de Indicaciones Geográficas en México, Estudios en Materia de Propiedad Intelectual, México, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C. y Editorial Sista, 2011.
- MAGAÑA RUFINO, José Manuel, Derecho de la Propiedad Industrial en México, México, Porrúa y Universidad Panamericana, 2011.
- VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, Indigenismo y Propiedad Intelectual, México, Porrúa, 2006.
- RODRÍGUEZ CISNEROS, Esperanza, Las Marcas e Indicaciones Geográficas, México, Porrúa, 2010.
- OTERO MUÑOZ, Ignacio y ORTIZ BAHENA Miguel Angel, Simetrías y Asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. El caso de México, México, Porrúa, 2011.
- SCHIAVONE, Elena, Indicaciones Geográficas, Derechos Intelectuales, Buenos Aires, Astrea, 2003.

Tesis

- Hanel Campbell Esparza, María de Lourdes en su Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, “Aspectos jurídicos de la Denominación de Origen Tequila”, Facultad de Derecho UNAM, Ciudad Universitaria, México, D.F., 1998.

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Tapia Galicia, Manuel en su Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, “*Las denominaciones de origen en México, Propuesta para fomentar su protección*”, Ciudad Universitaria, México D.F. 2009.
- Terán Heftye, Juan Felipe. Tesis *Nacimiento, vigencia y explotación de las Denominaciones de origen en el Derecho Mexicano*, México, 1992.

Otras fuentes

- Curso en línea de la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual DL-101, Curso General de Propiedad Intelectual 2017.
- Giovannucci Daniel, Josling Tim, Kerr William, O'Connor Bernard y Yeung May T. 2009. *Guía de indicaciones geográficas: Vinculación de los productos con su origen*. Centro de Comercio Internacional (ITC). Edición en español. Ginebra, Suiza. Consultado en https://www.uv.mx/personal/cilopez/files/2010/09/Tesis-LucilaNeyra_-2013.pdf
- Granados Rojas, Leonardo Gabriel. “Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica”, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) - Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rural para América Latina y el Caribe (PRODAR) - Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Consejo Nacional de Producción (CNP), Febrero 2004, Consultado en http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig_lgranados.pdf
- Novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

la Propiedad Intelectual en Ginebra Suiza llevado a cabo del 11 al 15 de noviembre del 2002.

- Pliego Begueriss, Alberto. Seminario de Propiedad Intelectual 2016, “Denominaciones de Origen”, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, González Calvillo, S.C. y AIPPI. Consultado en www.amppi.org.mx/materialesde

Hemerografía

- Barragán, Esteban. “*Las denominaciones de origen en México. El queso Cotija: entre confiscación y valorización patrimoniales*”. Carta Económica Regional, ISSN 0187-7674, Año 27, Núm. 115, Enero - Junio 2015, El Colegio de Michoacán. Consultado en www.revistascientificas.udg.mx/index.php/CER/article/download/5672/5202
- “Denominaciones de origen famosas”, Revista de la OMPI, Ginebra, número 6, diciembre 2008, p. 21. Consultado en http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2008/wipo_pub_121_2008_06.pdf
- Gastiaburu, Karen en su artículo “*Indicaciones Geográficas Y Denominaciones De Origen: Modos De Protección Internacional De Los Productos De Calidad Agroalimentarios, Vitivinícolas, Artesanales Y Otros*”, en la Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual Volumen 4, Numero 7, Año 2008, p. 272. Consultado en <http://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/viewFile/108/103>
- Höpperger, Marcus y Geuze, Matthijs. *Los negociadores modernizan el sistema internacional para el registro de las indicaciones geográficas*. Revista de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra-Suiza, número 3, 12

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

de agosto de 2015. Consultado en http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/03/article_0001.html

- Rangel Ortiz, Horacio. *El uso de Indicaciones Geográficas en el comercio y el derecho internacional contemporáneo*. En la revista “El Foro”, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Tomo XI, número I, México, 1998.

Páginas web

- Portal oficial de la Academia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Consultado en <http://www.wipo.int/academy/es/>
- Portal oficial de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual. Consultado en <http://www.amppi.org.mx>
- Portal oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx>
- Portal oficial del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT). Consultado en <http://www.wipo.int/policy/es/sct/>
- Portal oficial del Diario Oficial de la Federación (DOF). Consultado en www.dof.gob.mx/
- Portal oficial del Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Consultado en <http://www.fao.org/home/es/>
- Portal oficial del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Consultado en <http://www.indautor.gob.mx>
- Portal oficial de Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Consultado en <http://www.iica.int/es>

*Inclusión de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia
en la Legislación Mexicana Actual*

Karina Lizbet Chávez Martínez

- Portal oficial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ). Consultado en <https://www.juridicas.unam.mx>
- Portal oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Consultado en <https://www.gob.mx/impi>
- Portal oficial de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Consultado en <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/home>
- Portal oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Consultado en <http://www.wipo.int/porta/es/>
- Portal oficial de la Real Academia Española (RAE). Consultado en <http://www.rae.es/>
- Portal oficial del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>
- Portal oficial del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS). Consultado en <https://www.gob.mx/snics>
- Portal oficial del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en <http://oreon.dgbiblio.unam.mx>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de Indicaciones Geográficas Nacionales¹⁴⁵

Denominación	Producto	Fecha de Presentación	Norma Oficial Mexicana	Organismo Certificador Autorizado	Estatus	Declaratoria de Protección
Chile Poblano	Chile	18/05/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Pulque de Hidalgo	Bebida alcohólica	25/06/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Xtabentun de la Península de Yucatán	Bebida alcohólica	26/06/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Durazno criollo de Calpan	Fruto	18/09/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Pera lechera de Calpan	Fruto	18/09/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Manzana panochera de Zacatlán	Fruto	19/09/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Mezcal de Oaxaca	Bebida alcohólica	08/10/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente

Anexo 2. Tabla de Denominaciones de Origen Nacionales¹⁴⁶

Denominación	Producto	Fecha de Presentación	Norma Oficial Mexicana	Organismo Certificador Autorizado	Estatus	Declaratoria de Protección
Tequila	Bebida alcohólica	14/02/1973	NOM-006-SCFI-2012 Bebidas Alcohólicas - Tequila - Especificaciones	Consejo Regulador del Tequila, A.C. (C.R.T)	Vigente	Otorgada





¹⁴⁵ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del documento Listados de Indicaciones Geográficas Nacionales disponible en el Portal Marcanet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en <http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.cgi> fecha de consulta 30/11/2018.

¹⁴⁶ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del documento Listados de Denominaciones de Origen Nacionales disponible en el Portal Marcanet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en <http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqDenominacionOrigen.cgi> fecha de consulta 30/11/2018.

Denominación	Producto	Fecha de Presentación	Norma Oficial Mexicana	Organismo Certificador Autorizado	Estatus	Declaratoria de Protección
Olinalá	Artesanía	16/08/1993	Pendiente	Consejo Regulador de Olinalá (En creación)	Vigente	Otorgada
Mezcal	Bebida alcohólica	13/07/1994	NOM-070-SCFI-2016, Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones	Consejo Regulador del Mezcal A.C. (CRM)	Vigente	Otorgada
Talavera	Artesanía	09/09/1994	NOM 132 SCF1 1998 Talavera-Especificaciones	Consejo Regulador de Talavera A.C. (Cancelado)	Vigente	Otorgada
Bacanora	Bebida alcohólica	30/06/1999	NOM-168-SCFI-2004 Bebidas Alcohólicas-Bacanora especificaciones de Elaboración, Envasado y Etiquetado.	Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora (En creación)	Vigente	Otorgada
Ámbar de Chiapas	Resina	14/02/2000	NOM-152-SCFI-2003 Ámbar de Chiapas-Especificaciones y Métodos de Prueba.	Consejo Regulador del Ámbar de Chiapas A. C. (En creación)	Vigente	Otorgada
Charanda	Bebida alcohólica	22/02/2000	NOM-144-SCFI-2000 Bebidas Alcohólicas - Charanda - Especificaciones	Consejo Regulador del Charanda (En creación)	Vigente	Otorgada
Café de Veracruz	Café	28/03/2000	NOM-149-SCFI-2001Café Veracruz Especificaciones y Métodos de Prueba	Consejo Regulador del Café Veracruz A. C. (Cancelado)	Vigente	Otorgada
Sotol	Bebida alcohólica	11/01/2001	NOM-159-SCFI-2004 Bebidas Alcohólicas-Sotol Especificaciones y Métodos de Prueba.	Consejo Mexicano del Sotol (En creación)	Vigente	Otorgada
Café de Chiapas	Café	03/08/2001	NOM-169-SCFI-2007 Café Chiapas Especificaciones y Métodos de Prueba.	Consejo Regulador de la Calidad del Café de Chiapas (En creación)	Vigente	Otorgada

Denominación	Producto	Fecha de Presentación	Norma Oficial Mexicana	Organismo Certificador Autorizado	Estatus	Declaratoria de Protección
Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas	Mango	20/06/2002	NOM-188-SCFI-2012	Consejo Regulador del Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas A.C. (En creación)	Vigente	Otorgada
Vainilla de Papantla	Vainilla	16/12/2003	NOM-182-SCFI-2011	Comité Sistema Producto Nacional de la Vainilla A.C. (En creación)	Vigente	Otorgada
Chile Habanero de la Península de Yucatán	Chile	08/09/2009	NOM-189-SCFI-2017	Comité Estatal Sistema Producto Chile (En creación)	Vigente	Otorgada
Arroz del Edo. de Morelos	Arroz	06/07/2011	PROY- NOM - 080	Consejo Regulador del Arroz del Estado de Morelos (En creación)	Vigente	Otorgada
Queso Chihuahua	Queso	24/01/2013	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Equipal de Zacoalco de Torres, Jalisco	Artesanía	27/02/2013	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Barro Canelo del Rosario del Mpio. de Tonalá Jalisco	Barro	27/02/2013	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Cacao de Grijalva	Cacao	26/08/2013	Pendiente	Pendiente	Vigente	Otorgada
Raicilla	Bebida alcohólica	25/07/2014	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Sal de Colima	Sal	05/09/2014	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente
Chile Yahualica	Chile	15/01/2016	Pendiente	Consejo Regulador del Chile Yahualica CRCY	Vigente	Otorgada
Chicle Maya	Chile	13/02/2018	Pendiente	Pendiente	En trámite	Pendiente

Anexo 3. Tabla de Marcas Colectivas Nacionales¹⁴⁷

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Alfarería de Patamban Región de Origen 	Cantaros (no de metales preciosos)	Asociación de Artesanos Alfareros de Patamban, A.C.	18/10/2006	813618	03/08/2007	996002
Alfarería Punteada de Capula Región de Origen 	Artículos de Alfarería	Asociación de Artesanos de la Alfarería Punteada de Capula, A.C.	18/10/2006	813640	16/02/2007	972629
Alfarería Tradicional de Capula Región de Origen 	Artículos de Alfarería no comprendidos en otras clases)	Asociación de Artesanos de la Alfarería Tradicional de Capula, A.C.	18/10/2006	813620	26/02/2007	974467
Alfarería de Zinapécuaro Región de Origen 	Artículos de alfarería no comprendidos en otras clases	Asociación de Artesanos Alfareros de Zinapécuaro, A.C.	14/11/2006	819380	12/04/2007	979740

¹⁴⁷ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida en el Portal Marcanet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/home.pgi> Fecha de consulta 30/11/2018.

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Artesanías en Mimbres Mutusay Mms Tapijulapa, Tabasco Región de Origen 	Artículos de mimbres y mutusay	Unión de Artesanos Tejedores de Mutusay de la Región Tapijulapa, A.C.	17/12/2008	980545	06/11/2009	1129549
Avo Mich 	Aguacate (persea americana) variedad hass fruto fresco para consumo humano.	Proaguacate, Asociación Civil	19/06/2006	789356	23/11/2006	962991
Bordados de Santa Cruz Tzintzuntzan Región de Origen 	Bordados	Asociación de Artesanas Bordadoras de Santa Cruz Tzintzuntzan, A.C.	18/10/2006	813626	03/08/2007	996003
Bordado y Tejido Artesanal de Tarecuato Región de Origen 	Vestuario artesanal	Asociación de Artesanas Bordadoras de Tarecuato A.C.	24/11/2006	821572	14/05/2007	983668
Cantera de Morelia Región de Origen 	Objetos tallados y labrados en cantera	Asociación de Artesanos Canteros de Morelia, A.C.	18/10/2006	813630	16/02/2007	972628

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Catrinas de Barro de Capula Región de Origen 	Alfarería en barro	Asociación de Artesanos Alfareros de Catrinas de Capula, A.C.	18/10/2006	813617	13/02/2007	972207
Cerámica de Mata Ortiz Cg Chihuahua Región de Origen 	Obras de arte de cerámica	Creadores de la Cerámica de la Región Mata Ortiz, A.C.	17/12/2008	980552	18/05/2009	1100099
Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre Región de Origen 	Obras de arte de metales comunes	Asociación de Uniones de Santa Clara del Cobre A.C.	05/10/2005	743202	07/12/2005	912657
Cotija Región de Origen	Queso	Asociación Regional de Productores de Queso Cotija, S.P.R. de R.I.	28/04/2003	598564	22/02/2005	867585
Cotija Región de Origen 	Queso	Asociación Regional de Productores de Queso Cotija, S.P.R. de R.I.	28/04/2003	598567	22/02/2005	867586

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Deshilados de San Felipe de Los Herreros Región de Origen 	Vestuario de textil deshilado	Asociación de Artesanas del Textil del Deshilado de San Felipe de Los Herreros, A.C	18/10/2006	813628	27/09/2007	1004366
Diablitos de Ocumicho Región de Origen 	Alfarería en barro policromado	Asociación de Artesanos de San Pedro Ocumicho, A.C.	18/10/2006	813622	26/02/2007	974468
El Cuerudo 	Carne, pescado, aves, y caza; extractos de carnes, frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles	Integradora de Productores de Nopal y Tuna Real San Andrés del Altiplano S. de R.L. MI.	24/11/2005	752649	30/11/2007	1015475
El Potrero 	Durazno fruto fresco, guayaba fruto fresco, aguacate fruto fresco y chile manzano fruto fresco	Empresarios Frutícolas de Coatepec Harinas, Estado de México, S.A. de C.V.	16/11/2005	751216	24/03/2006	925444

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Frut Guay 	Guayaba	Consejo de la Guayaba de Aguascalientes A.C.	09/11/2005	749678	03/10/2006	956926
Guanengo Bordado de Cocucho Región de Origen 	Bordados	Asociación de Artesanas Bordadoras de Cocucho, A.C.	18/10/2006	813644	16/02/2007	972631
Guitarra Paracho Región de Origen 	Instrumentos musicales	Coordinadora de Artesanos e Industriales de Guitarra e Instrumentos de Cuerda de Paracho A.C.	05/10/2005	743200	13/02/2006	919112
Laca Perfilada de Patzcuaro en Oro de 23 Qts. Región de Origen 	Obras de arte en madera con la técnica de laca perfilada en oro de 23 Qts.	Asociación de Artesanos de Laca de Patzcuaro, A.C.	14/11/2006	819381	22/08/2007	999215
La Labor 	Durazno fresco	Consejo Estatal de Productores de Durazno del Estado de México, A.C.	21/12/2005	758422	17/09/2007	1002293
La Milpita 	Te, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, miel, vinagre, salsas (condimentos), especias.	Integradora de productores de Nopal y Tuna Real San Andrés del Altiplano S. de R.L. MI.	09/12/2005	755800	26/03/2007	978414

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Manta Artesanal de Patzcuaro Región de Origen 	Mantas artesanales	Asociación de Artesanos de las Mantas Típicas de Patzcuaro, A.C.	14/11/2006	819378	16/08/2007	997916
Maque de Michoacán Región de Origen 	Obras de arte en madera	Asociación de Artesanos del Maque de Michoacán, A.C.	05/10/2005	743197	07/12/2005	912656
Mayólica de Dolores Hidalgo y Guanajuato 	Artículos de alfarería, bandejas de barro para uso doméstico, cantaros de barro, estatuillas de barro, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, figuritas de barro para adorno, jarras de barro, jarrones de barro, jarrones de barro para beber, jicara (vasija), macetas (tiestos) de barro, objetos de arte de barro, ollas de barro ornamentales, ollas de barro	Alfarería Dolorence, A.C.	24/11/2014	1551744	01/10/2015	1576806

Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
<p>Mueble Artesanal de Cuanajo Región de Origen</p> 	Mueble	Asociación de Artesanos del Mueble Artesanal de Cuanajo, A.C.	18/10/2006	813647	16/02/2007	972632
<p>NOGATEC</p> 	Nueces (fruto)	Patronato para la Investigación y Producción de Nuez, A.C.	08/11/2007	894608	25/02/2008	1026424
<p>Ollas de Cocucho Región de Origen</p> 	Alfarería en barro bruñado	Asociación de Artesanos Alfareros de Cocucho, A.C.	18/10/2006	813642	16/02/2007	972630
<p>Ollas de Zipiajo Region de Origen</p> 	Alfarería en barro alisado	Asociación de Artesanos Alfareros de Zipiajo, A.C.	18/10/2006	813635	14/03/2007	976437
<p>Piñas de Barro de San José de Gracia Región de Origen</p> 	Alfarería en barro vidriado	Asociación de Artesanos Alfareros de San José de Gracia, A.C.	18/10/2006	813623	26/02/2007	974469
<p>Queso de Poro de Balancán, Región de Origen</p> 	Quesos	Quesos de Poro Genuino de Balancán, Tabasco, S.P.R. de R.L. de C.V.	08/10/2007	887612	01/03/2012	1271541


Denominación	Producto	Titular	Fecha de Presentación	Expediente	Fecha de concesión	Título de Registro
Rebozos de Aranza Región de Origen 	Vestuario en tejido artesanal	Asociación de Artesanas Reboceras de Aranza, A.C.	18/10/2006	813625	26/02/2007	974470
Tejido Artesanal de Angahuan Región de Origen 	Vestuario en tejido artesanal	Asociación de Artesanas Tejedoras de Santiago Angahuan, A.C.	18/10/2006	813645	27/09/2007	1004367
Tejido Artesanal de Cuanajo Región de Origen 	Vestuario en tejido artesanal	Asociación de Artesanas Tejedoras en Telar de Cintura de Cuanajo, A.C.	18/10/2006	813648	27/09/2007	1004368
Tejido Artesanal de Turicuaro Región de Origen 	Tejidos para uso textil	Asociación de Artesanas Tejedoras de Turicuaro, A.C.	14/11/2006	819379	04/10/2007	1005396
Xacoalli Zacoalco Tradición y Origen 	Equipales, a saber sillas y sillones	Consejo Mexicano Promotor Del Equipal Y Sus Derivados, A.C.	18/12/2006	825742	25/10/2007	1008077
Zadux	Durazno fresco	Consejo Estatal de Productores de Durazno de Zacatecas, A.C.	26/10/2006	816699	25/01/2007	969765
			26/11/2008	979015	19/02/2009	1085880

Anexo 4. Tabla de Marcas de Certificación Nacionales¹⁴⁸

Denominación	Producto	Solicitante	Fecha de Presentación	Expediente	Estatus
	Servicios de verificación técnica para obtener una certificación eco-socialmente responsable para establecimientos de alimentos y bebidas	Eg en Especie, S.C.	10/08/2018	2088695	En tramite
	Servicios de verificación técnica para obtener una certificación; exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación; control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación	Consejo Regulador del Tequila, A.C.	13/08/2018	2089308	En tramite
	Servicios de verificación técnica para obtener una certificación; exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación; control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación	Consejo Regulador del Tequila, A.C.	15/08/2018	2089310	En tramite
	Certificación de control de calidad	Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	15/08/2018	2091461	En tramite
	Control de calidad. evaluación de la conformidad, certificación de sistemas de gestión, capacitación, organismo dictaminador	Buro para la Excelencia en Procesos de Calidad, S. de R.L. MI	22/08/2018	2092189	En tramite
	Control de calidad. evaluación de la conformidad, certificación de sistemas de gestión, capacitación, organismo dictaminador	Buro para la Excelencia en Procesos de Calidad, S. de R.L. MI	24/08/2018	2092193	En tramite

¹⁴⁸ Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del documento Listados de de Solicitudes de Registro de Marca de Certificación, Holográfica, Sonora, Olfativa, Imagen Comercial o Combinación de los Anteriores disponible en el Portal Marcanet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/datos/bsqMarcasNoTrad.pgi> fecha de consulta 19/12/2018.

Denominación	Producto	Solicitante	Fecha de Presentación	Expediente	Estatus
	Educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales	Julio Cesar González Hernández	24/08/2018	2096643	En tramite
	Control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación, exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación	Consejo Certificador del Sotol, A.C.	06/09/2018	2101132	En tramite
	Servicios de certificación de; servicios legales en materia de propiedad intelectual; administración de derechos de autor; administración de derechos de propiedad industrial; arbitraje en materia de propiedad intelectual; consultoría en propiedad intelectual; investigación jurídica en materia de propiedad intelectual; licenciamiento de programas de computadora [servicios legales]; licenciamiento de propiedad intelectual; litigio en materia de propiedad intelectual; monitoreo de propiedad intelectual; administración jurídica de licencias; gestión de derechos de autor; gestión de propiedad industrial; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual, con fines de asesoramiento jurídico; peritajes en materia de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; auditorías en propiedad intelectual [servicios jurídicos]; información en materia de propiedad intelectual	Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.	19/09/2018	2103324	En tramite
	Control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación, exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación, servicios de verificación técnica para obtener una certificación de cumplimiento de la norma oficial mexicana de nom-1s5-scfi-2012 NO de la leche.	Consejo Coordinador Agroalimentario, S. de P.R. de R.L.	21/09/2018	2107745	En tramite

Denominación	Producto	Solicitante	Fecha de Presentación	Expediente	Estatus
	<p>Establecimiento con elaboración y venta de bebidas y alimentos típicos oaxaqueños al público en general, pudiendo ser para para consumo en el lugar o para entrega a domicilio.</p>	<p>Cecilia Claudia Guadalupe Sánchez Sánchez</p>	<p>17/10/2018</p>	<p>2127544</p>	<p>En tramite</p>
	<p>Administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de agencias de publicidad, asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; auditoría empresarial; búsquedas de negocios; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones publicas]; consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; difusión de anuncios publicitarios; diseño de material publicitario; servicios de expertos en eficiencia empresarial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión de negocios comerciales; indagaciones sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidores en la selección de productos y servicios; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicio de intermediación comercial [conserjería]; marketing / mercadotecnia; marketing selectivo; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; producción de películas publicitarias; previsiones económicas; promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; redacción de textos publicitarios; redacción de guiones publicitarios; tramitación administrativa de pedidos de compra.</p>	<p>Proyecto Fronterizo de Educación Ambiental, A.C.</p>	<p>13/12/2018</p>	<p>2142983</p>	<p>En tramite</p>

Denominación	Producto	Solicitante	Fecha de Presentación	Expediente	Estatus
	Certificación médica en anestesiología	Colegio de Médicos Especialistas en Anestesiología de Ciudad Cuauhtémoc, A.C.	13/12/2018	2142438	En trámite
	Servicios que consisten en formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces	U.S. Green Building Council, INC.	14/12/2018	2144225	En trámite
	Servicios que consisten en formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces	U.S. Green Building Council, INC.	14/12/2018	2144228	En trámite
	Servicios que consisten en formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces	U.S. Green Building Council, INC.	14/12/2018	2144236	En trámite
	Servicios que consisten en formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces	U.S. Green Building Council, INC.	14/12/2018	2144238	En trámite
	Certificación [control de calidad]	Industriales Yucatecos, A.C.	14/12/2018	2144145	En trámite
	Consultoría en materia de seguros	José Antonio García Delgado	19/12/2018	2146033	En trámite

Anexo 5. Formato IMPI-0-0-0007 Solicitud de Autorización de Uso de Denominación de Origen o Indicación Geográfica¹⁴⁹

gob mx	
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	
Solicitud de Autorización de Uso de Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional	
Homoclave del formato IMPI-0-0-007	Folio
*Fecha de publicación del formato en el DOF 09 / 08 / 2018	Fecha de solicitud del trámite DD / MM / AAAA
Autorización para el uso de una denominación de origen o indicación geográfica nacional	
Por la presente, se solicita la autorización para el uso de la denominación de origen o indicación geográfica nacional:	
Datos generales del(de los) solicitante(s)	
Personas físicas	Personas morales
CURP (opcional):	RFC (opcional):
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	Nacionalidad:
Nacionalidad:	Teléfono (lada, número, extensión):
Teléfono (lada, número, extensión):	
<input type="radio"/> Continúa en anexo	<input type="radio"/> Continúa en anexo
Domicilio del solicitante	
Código postal:	
Calle:	
<small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Adolfo Camacho Calzada, Condesa, etc.)</small>	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
<small>(Ejemplo: Ampliación Juárez Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad federativa:	Entre calles (opcional):
País:	Calle posterior (opcional):
Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Código postal:	
Calle:	
<small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Adolfo Camacho Calzada, Condesa, etc.)</small>	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
<small>(Ejemplo: Ampliación Juárez Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad federativa:	Entre calles (opcional):
	Calle posterior (opcional):
Correo electrónico:	
<p>Todos los requerimientos, resoluciones y demás actos relacionados con el presente trámite, hasta su conclusión, se notificarán a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial.</p>	
<p>MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONAMER IMPI</p> <p><small>Contacto: Avenida S.S.50, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, 16020, Ciudad de México. Teléfono: 011 (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 1.0088, 10.180 y 101.81. Correo electrónico: dir@impi.gob.mx</small></p>	

¹⁴⁹ Fuente: Formato obtenido en el Portal oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361063/IMPI_00_007_2018_edit.pdf fecha de consulta 19/12/2018.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud son ciertos y que, en caso de actuar como mandatario, cuento con facultades suficientes para llevar a cabo el presente trámite.
Asimismo, me doy por enterado del tratamiento que se les dará a los datos personales contenidos en la presente solicitud.

Nombre y firma del solicitante o de su representante

*De conformidad con los artículos 5, fracción II del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las formas oficiales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Documentos anexos

Marque con una X la casilla que corresponda

- Comprobante de pago. Original.
- Documento que acredite la personalidad del mandatario, en su caso. Original o copia certificada.
- Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Copia.
- Constancia de que el solicitante cumple con la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Original o copia certificada.
- Constancia expedida por órgano competente que acredite que el establecimiento donde se realiza la actividad del solicitante, se encuentra dentro del territorio señalado en la declaración correspondiente. Original o copia certificada.
- Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Original.
- Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso. Original.
- Hoja adicional complementaria "Datos Generales de las Personas", en caso de tratarse de 2 o más personas físicas o morales. Original.

Términos y condiciones

Información sobre el tratamiento de datos personales.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es el responsable de los datos personales que proporcione con la presente solicitud y con motivo del trámite de la misma, son recabados por la Dirección Divisoral de Marcas con la finalidad de dar trámite a la solicitud, determinar el cumplimiento de los requisitos o seguir por la normatividad nacional e internacional aplicable, contactar al solicitante, su representante y autorizados en relación al trámite, notificar actos y resoluciones que así lo requieran y, en su caso, publicar la solicitud y el Título respectivo, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables, para facilitar información al público en el ejercicio de derechos. La Dirección Divisoral de Marcas no realiza tratamiento de datos que requieran la autorización expresa, de tener lugar el mismo, se recabará consentimiento o expreso que podrá ser revocado mediante solicitud ante la Unidad de Transparencia. El aviso de privacidad integral puede ser consultado en <http://www.gob.mx/imp> o en las instalaciones del Instituto. Actualizado al 17 de julio de 2018.

Presentación y notificaciones.

El horario para la recepción de documentos, atención al público y consulta de expedientes en las distintas oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, durante los días que éste considere como hábiles, será de las 8:45 a las 16:00 horas.

La solicitud y sus anexos debe presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisoral de Marcas de este Instituto, con domicilio en Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, 16020, Ciudad de México. También puede ser presentada en la ventanilla de sus Oficinas Regionales, así como en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.

También podrá enviarse la solicitud mediante correo certificado con acuse de recibo, servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, o bien, a través del Buzón en Línea, en los términos previstos en el artículo 5o. BIS del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y el Título Cuarto del Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los documentos anexos redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente. Los documentos anexos provenientes del extranjero, cuando proceda, deberán acompañarse de la legalización o, en su caso, apostilla correspondiente.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes mediante la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Información del trámite.

Trámites a los que corresponde la forma: Autorización para el uso de una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica Nacional.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMP-01-007.
Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 18-VI-2018.
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejor Regulación: 01-VII-2018.

Fundamento jurídico-administrativo.

Ley de la Propiedad Industrial.
Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tiempo de respuesta.

Plazo de primera respuesta: 4 meses. No aplica la negativa ni la positiva ficta.

Quejas y denuncias.

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
56-24-04-12 o 13 (Directo).
56-24-04-00 (Comandante), extensiones 11237 y 11231.
Correo electrónico: quejant@impi.gob.mx

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL.
En la Ciudad de México y área metropolitana: 2000 2000.
Interior de la República las 24 horas sin costo: 01-800-PUNCIÓN (386-2466).
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-800-475-2193.

Instrucciones de llenado

Esta forma oficial es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción.

La solicitud debe llenarse en idioma español, por cualquier medio legible manteniendo el mismo medio de llenado de inicio a fin, sin tachaduras ni enmendaduras.

La solicitud debe ser presentada por duplicado, impresa a doble cara (anverso y reverso) en una hoja de papel blanco, tamaño oficio, conforme al número de páginas que la integran y firmada autógrafamente en ambos ejemplares.

Folio. Para uso exclusivo del IMPI.

Fecha de solicitud del trámite. Para uso exclusivo del IMPI.

Autorización para el uso de una denominación de origen o indicación geográfica nacional. Señale la denominación de origen o indicación geográfica por la que solicita la autorización de la denominación de origen o indicación geográfica nacional que señale.

Datos generales de/del(e) solicitante(s). Anote en el recuadro correspondiente los datos completos de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que será(n), en su caso, titular(es) de la marca, marca colectiva, marca de certificación, aviso comercial o nombre comercial.

En el rubro **Personas físicas**, la CURP (Clave Única de Registro de Población) puede requisitarla únicamente si se trata de una persona física nacional.

En caso de que los solicitantes sean 2 o más personas físicas, marque la opción **Continúa en anexo** y requirite la Hoja adicional complementaria "Datos Generales de las Personas", tantas veces sea necesario.

En el rubro **Persona morales**, el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) puede requisitarlo únicamente si se trata de una persona moral nacional.

En caso de que los solicitantes sean 2 o más personas morales, marque la opción **Continúa en anexo** y requirite la Hoja adicional complementaria "Datos Generales de las Personas", tantas veces sea necesario.

Domicilio del solicitante. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del solicitante. Los campos **Entre calles** y **Calle posterior** son opcionales.

Domicilio para oír y recibir notificaciones. Recuerde que conforme al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, este domicilio debe ubicarse dentro del territorio nacional.

Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a las instrucciones para el domicilio contenidas en esta forma.

Notificación por Gaceta de la Propiedad Industrial. La Gaceta puede consultarse en el Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA), disponible en la página electrónica de este Instituto: www.gob.mx/impi

Nombre y firma del solicitante o su mandatario. Anote el nombre completo de la persona que firma la solicitud. En caso de que se trate de una **persona física**, puede firmar el solicitante o su representante legal.

En caso de que se trate de una **persona moral**, indique el nombre de la persona física que está actuando en su representación y firme la solicitud.

Si el poder debe ejercerse de forma conjunta por varios mandatarios, indique los nombres de todos ellos e incluya su firma.